

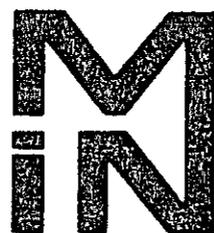


REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>17 - FEBRERO - 2009.</i>		ORIGINADO EN: <i>Santa Elena</i>	
PROCESO No. <i>016 - 2009</i>		CUERPO No. <i>3</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>RECURSO ELECTORAL DE IMPUGNACIÓN</i>			
ACCIONANTE: <i>PABLO B. CISNEROS ORANIXO</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral <i>Nº 94 - MOVIMIENTO MUNICIPALISTA</i>		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>JUNTA ELECTORAL DE SANTA ELENA.</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE: <i>JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTA ELENA.</i>			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>DRS. WILHEUS ENDRAS</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>DRS. SANDRA MECO</i>	
OBSERVACIONES:			



**Movimiento
Municipalista
por la Integridad
Nacional**

201-
descritos
TCE 0254
TRIBUNAL
CONVENIOS ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

En este momento, con esta dos resoluciones se configura una tremenda ilegalidad y barbaridad jurídica, que podría convertirse en una pésima jurisprudencia electoral, cuando tres vocales de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, sin fundamentación legal alguna, sin mencionar en su resolución la base legal que le permita adoptar dicha resolución, incluso han quebrantado un principio constitucional al no existir motivación del acto o resolución expedida, (Art. 76 literal l) de la Constitución Política), peor aún descatando una norma expresa como es el art. 14 literal h) del INSTRUCTIVO PARA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS, adoptan una resolución que por supuesto causa un grave perjuicio a nuestro movimiento, pero mas aún a la Democracia y al Poder Electoral.

TERCERO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1.-La resolución PLE-JPESE-007-8-2-09 adoptada por mayoría de votos por la Junta Provincial Electoral de Santa Elena y la posterior PLE-JPESE-001-9-2-09, al parecer quieren dar a entender que el Abg. Carlos Cambala Montecé no ha renunciado sino que ha desistido de dicha solicitud, para esto a continuación transcribo lo que consta en el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua como significado de las palabras renuncia y desistimiento:

DESISTIMIENTO.- Acción y efecto de desistir.

DESISTIR.- Apartarse de una empresa o intento empezado a ejecutar o proyectado. Abdicar o abandonar un derecho o una acción procesal

RENUNCIA.- Acción de renunciar.- Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee o del derecho a ello.

RENUNCIAR.- Hacer dejación voluntaria, dimisión o apartamiento de algo que se tiene, o se puede tener.- Desistir de algún empeño o proyecto.

Como se podrán dar cuenta, todas estas palabras son sinónimas y tienen un mismo fin y es dejar sin efecto un proyecto o algo que se quería hacer, por lo tanto lo que se ha querido hacer es aparentar que no era una renuncia sino un desistimiento, cuando al fin y al cabo son sinónimos y tienen el mismo efecto.

3.2.- Mas allá del enunciado netamente gramatical, las resoluciones adoptadas por la Junta Provincial Electoral de Santa Elena transgreden normas expresas estipuladas en el INSTRUCTIVO PARA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN



**Movimiento
Municipalista
por la Integridad
Nacional**

*202-
decretos de*
TCE
TRIBUNAL 0255
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

DE CANDIDATURAS expedido por el Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial 510 del 20 de enero del 2009, específicamente el art. 14 literal h) que textualmente dice:

“Art. 14.- Normas complementarias en la inscripción de candidaturas a una dignidad de elección popular:

h) **TODA CANDIDATURA INSCRITA ES IRRENUNCIABLE.**” (Las mayúsculas es nuestro)

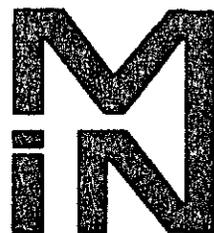
Para esto es necesario recalcar que el día 04 de febrero del 2009 inscribimos la candidatura del Abg. Carlos Cambala Montecé a la Alcaldía del cantón La Libertad por el Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional Listas 24 y no era una solicitud, como erróneamente se pretende hacer creer, incluso en el formulario de inscripción el postulante acepta dicha candidatura, cumpliéndose y culminándose en ese momento el primer acto administrativo electoral como es la INSCRIPCION DE LA CANDIDATURA del Abg. Carlos Cambala Montecé.

Posterior a esto viene otra etapa del proceso que es la calificación de las candidaturas, que es un acto distinto y posterior al de la Inscripción, tanto es así que en diferentes artículos del Instructivo mencionado en párrafos anteriores, diferencian lo que es inscripción y calificación, así tenemos en primer lugar la denominación que le da el Consejo Electoral a este conjunto de normas: **INSTRUCTIVO PARA INSCRIPCION Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS.**

De igual forma el art. 3 del mismo determina que el “**PLAZO PARA INSCRIPCION DE CANDIDATURAS.....**”, no menciona en ningún momento que el plazo se refiere a la solicitud de inscripción, sino a la inscripción de las mismas.

De la misma manera el art. 5 numeral 1 del mismo instructivo determina que la “inscripción de las candidaturas será hecha por los sujetos políticos en los formularios elaborados por el Consejo Nacional Electoral.....”, además que en dicho formulario consta la firma de aceptación del Abg. Carlos Cambala Montecé.

Por último el art 14 en los literales a-b-c establece diferentes normas complementarias a la inscripción de las candidaturas, pero lo particular es que se menciona que los hechos allí detallados se refieren **AL MOMENTO O FECHA**



**Movimiento
Municipalista
por la Integridad
Nacional**

TCE 0250
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

DE LA INSCRIPCIÓN, y en ninguna parte se indica que es al momento de la "solicitud de la inscripción", ya que esta figura no existe, lo que hay es INSCRIPCIÓN DE UNA CANDIDATURA Y LA POSTERIOR CALIFICACION.

3.3.- La solicitud de dejar sin efecto la inscripción de su candidatura para Alcalde del cantón la Libertad por parte del Abg. Carlos Cambala Montecé no tiene ningún sustento jurídico, por lo anteriormente detallado, **POR QUE LA INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA Y LA POSTERIOR CALIFICACION SON DOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES TOTALMENTE DISTINTOS**, una vez inscrita la candidatura se cumplió uno de los actos y **ESTA ES IRRENUNCIABLE**, posteriormente a esto existe una mera expectativa pero es con respecto a la calificación de las candidaturas, tanto es así que el instructivo en el art. 14 literal h expresamente estipula que **TODA CANDIDATURA INSCRITA ES IRRENUNCIABLE**, además la candidatura del Abg. Carlos Cambala Montecé hasta la presente fecha no ha sido impugnada por ningún sujeto político y no está incurso en ninguna causal para su rechazo.

*-203-
dos cuantos he*

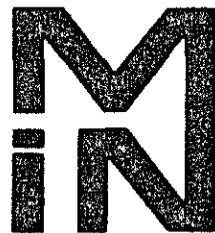
Quiero recalcar que el Abg. Carlos Cambala Montecé suscribió voluntariamente el formulario de inscripción de su candidatura para Alcalde del cantón la Libertad por nuestro Movimiento, por lo tanto aceptando la misma, además él pide se deje sin efecto la solicitud de inscripción lo cual es improcedente, por cuanto no existe solicitud de inscripción ya que la candidatura ya estaba inscrita, lo que faltaba es que sea calificada.

3.4.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LAS NORMAS INDISPENSABLES PARA VIABILIZAR EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN, publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.472 del 21 de noviembre del 2008, establecen y determinan la competencia del Tribunal Contencioso Electoral, así tenemos:

"Art. 2.- La Función Electoral se compone del Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral.

Al Consejo Nacional Electoral corresponde organizar y dirigir el proceso electoral, y al Tribunal Contencioso Electoral, ejercer la jurisdicción contencioso electoral, y en tal virtud, conocer y resolver en definitiva instancia los asuntos que sean sometidos a su conocimiento de conformidad con lo prescrito en las presentes normas y el ordenamiento jurídico vigente.

200 205 (doscientos cinco)



**Movimiento
Municipalista
por la Integridad
Nacional**

TCE 0257
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

- 204 -
descuento cuatros

Art. 3.- El Tribunal Contencioso Electoral se rige por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.

Sin perjuicio de los principios antes mencionados, las actuaciones del Tribunal se orientarán a garantizar y hacer efectivos los derechos políticos o de participación que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía; y, a observar la prevalencia del interés general sobre el interés particular, para lo cual se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto."

"Art. 6.- Corresponde al Tribunal Contencioso Electoral:

1. Administrar justicia en última y definitiva instancia, en materia electoral.
2. Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos electorales desconcentrados."

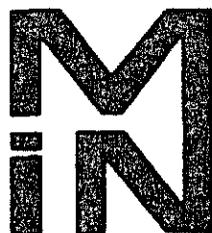
"Art. 9.- En los procesos contenciosos electorales se aplicarán los principios de transparencia, publicidad, simplificación, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y se observarán las garantías del debido proceso."

"Art. 12.- En el ámbito de las competencias atribuidas por el artículo 221 de la Constitución, el Tribunal Contencioso Electoral tiene jurisdicción para conocer los siguientes recursos contencioso electorales:

1. Recurso contencioso electoral de impugnación.
2. Recurso contencioso electoral de apelación."

"Art. 13.- Los recursos contencioso electorales que establece el artículo anterior podrán ser interpuestos únicamente por los sujetos políticos. Se denominan sujetos políticos los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas electorales y los candidatos, quienes podrán actuar a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales."

"Art. 23.- Las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral y los organismos electorales desconcentrados, en los casos establecidos en el artículo anterior podrán ser objeto de recurso contencioso electoral de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral."



**Movimiento
Municipalista
por la Integridad
Nacional**

200
-205-
descartado



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

CUARTA.- APELACIÓN O EN SUBSIDIO LA IMPUGNACION

Por los antecedentes de hecho y de derechos expuestos y acogiéndonos a lo que dispone el párrafo 8 del art. 19 del INSTRUCTIVO PARA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS expedido por el Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial 510 del 20 de enero del 2009, que dice: "De la resolución que niegue o acepte la inscripción, puede interponerse recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de un día de emitida la notificación", APELAMOS PARA ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, LAS RESOLUCIONES PLE-JPESE-007-8-2-09 Y PLE-JPESE-001-9-2-09 ADOPTADA POR MAYORÍA DE VOTOS POR LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTA ELENA, QUE EN SESIÓN DEL 08 DE FEBRERO DEL 2009, esta última reconsidera la Resolución PLE-JPESE-007-8-2-09, la misma que por error de transcripción fue notificada en fecha anterior, Resolución cuyo texto dice: Visto el documento de Testimonio de la Escritura diligencia de reconocimientos de firmas del Sr. Abg. Carlos Alberto Cambala Montecé, No. Segunda, efectuado ante el Notario Ab. José E. Zambrano Salinas de fecha Santa Elena 5 de febrero del 2009, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena RESUELVE: "Aceptar la solicitud remitida a este Organismo Electoral por el Abg. Carlos Cambala Montecé, con fecha de protocolización 05 - febrero - 2009, mediante el cual manifiesta, se deje sin efecto la solicitud de inscripción de su candidatura para Alcalde del cantón La Libertad por el Movimiento Municipalista Lista 24, en la que consta su nombre como candidato ya que expresamente desiste de dicha solicitud", YA QUE DICHAS RESOLUCIONES NO TIENEN NINGÚN FUNDAMENTO NI SUSTENTO JURÍDICO AL CONTRAVENIR LO QUE DISPONE EL ART. 14 LITERAL H) DEL INSTRUCTIVO ANTES MENCIONADO Y POR SUPUESTO NOS CAUSA UN GRAVE PERJUICIO AL NO ACEPTAR LA CANDIDATURA DEL ABG. CARLOS CAMBALA MONTECÉ A LA ALCALDÍA DEL CANTÓN LA LIBERTAD POR EL MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL LISTAS 24 SOLICITANDO SE DEJE SIN EFECTO DICHA RESOLUCIÓN, además dicha candidatura nunca fue impugnada y no se encuentra incurso en ninguna causal para su descalificación, además dicha resolución transgrede el principio de la PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL AL INTERES PARTICULAR estipulado en el segundo párrafo del art. 3 de LAS NORMAS INDISPENSABLES PARA VIABILIZAR EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN, disposiciones que deben ser observadas por el Tribunal Contencioso Electoral.

207

M
iN

**Movimiento
Municipalista
por la Integridad
Nacional**

206
devenidos

0259



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

En subsidio proponemos Recurso Contencioso Electoral de Impugnación ante el Tribunal Contencioso Electoral, de las resoluciones PLE-JPESE-007-8-2-09 Y PLE-JPESE-001-9-2-09 ADOPTADA POR MAYORÍA DE VOTOS POR LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTA ELENA, QUE EN SESIÓN DEL 08 DE FEBRERO DEL 2009, esta última reconsidera la Resolución PLE-JPESE-007-8-2-09, al amparo de lo dispuesto en el art. 17 literal a) de las **NORMAS INDISPENSABLES PARA VIABILIZAR EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL** y se proceda a dejar sin efecto dichas resoluciones.

No está demás indicar que tanto la resolución PLE-JPESE-007-8-2-9 y la PLE-JPESE-001-9-2-09 que reconsideró la primera, no tienen ningún asidero jurídico ni legal.

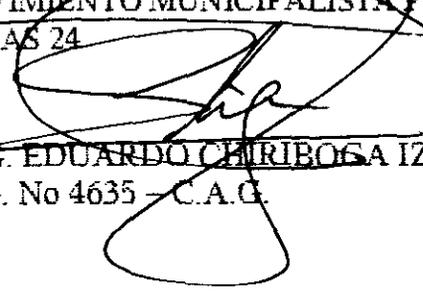
Al amparo de lo que dispone el art. 24 del INSTRUCTIVO PARA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS se debe remitir por parte del Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el formulario original de la inscripción de la candidatura, la resolución de la Junta Provincial Electoral, la providencia mediante la cual se concede el recurso, el acta de la sesión del 08 de febrero del 2009 donde se trato y resolvió este caso, pruebas, documentos y mas escritos presentados por las partes, debidamente foliados y rubricados por el secretario y la documentación que se haya presentado sobre la candidatura.

QUINTA.- NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN.

Notificaciones las recibiré en el casillero electoral del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional LISTAS 24 en la ciudad de Quito y en el casillero electoral del mismo Movimiento en la Provincia de Santa Elena, autorizando al profesional del derecho que suscribe conmigo, para que presente cuantos escritos sean necesarios para salvaguardar nuestros derechos.

Sirvase proveer


PATRICIO CISNEROS GRANIZO
REPRESENTANTE LEGAL PROVINCIAL
MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL
LISTAS 24


~~ABG. EDUARDO CHIRIBOGA IZQUIETA~~
REG. No 4635 - C.A.G.

JUNTA PROVINCIAL DE SANTA ELENA
RECIBIDO



10 FEB 2009

15H20

SECRETARÍA

Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional



TRIBUNAL
CONSEJO NACIONAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
2009

Of. No. 00140-MMIN
Quito DM, 29 de enero del 2009

Cesar
RECORDED

-207-
los señores siete

Señor Doctor
Omar Simons Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4, numerales 1 y 5 del Art. 5, Art. 16 entre otros, del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas dictadas por el Consejo Nacional Electoral, me permito solicitar la inscripción de las siguientes representantes legales Provinciales del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, que fueran elegidas democráticamente por ciudadanos y ciudadanas independientes:

AZUAY
REPRESENTANTE LEGAL PROVINCIAL:
ING. BOLIVAR TAPIA DÍAZ, CC 01028595-8

BOLIVAR
REPRESENTANTE LEGAL PROVINCIAL:
SR. CARLOS ALBERTO COLES, CC 020098620-6

CARCHI
REPRESENTANTE LEGAL PROVINCIAL:
SR. MAXIMILLIANO JIMÉNEZ VILLARREAL, CC 040071770-8

COTOPAXI
REPRESENTANTE LEGAL PROVINCIAL:
SR. RODRIGO MATA CEPEDA, CC 050051429-4

CHIMBORAZO
REPRESENTANTE LEGAL PROVINCIAL:
SR. CÉSAR AUGUSTO ESCORZA CUELLO, CC 060188512-2

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CALIFICACIÓN
RECIBIDO POR...
FECHA...
HORA...
TRÁMITE No...

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CALIFICACIÓN
RECIBIDO POR...
FECHA...
HORA...
TRÁMITE No...



Agustín Guerrero 6-524 y José María Ayora, Edificio de la AME primer piso, referencia tras la Clínica de la Mujer. Telefonos. 022469563-022469367 Fax: 2469769-2214949

DELEGADO
R. S. P.
31 ENE 2009



DIRECCIÓN

0261



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

PICHINCHA
REPRESENTANTE LEGAL PROVINCIAL:
ING. HÉCTOR JÁCOME, CC 170161034-5

SANTA ELENA
REPRESENTANTE LEGAL PROVINCIAL:
SR. PATRICIO CISNEROS, CC 180166951-4

SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
REPRESENTANTE LEGAL PROVINCIAL:
ING. MARCELO ALVAREZ MEJIA, CC 170304506-0

SUCUMBIOS
REPRESENTANTE LEGAL PROVINCIAL
JUAN MARCO GONZAGA SALAZAR, CC 021001468-7

TUNCURAHUA
REPRESENTANTE LEGAL PROVINCIAL:
SR. HÉCTOR ORLANDO CALUÑA RAMOS, CC 180121645-0

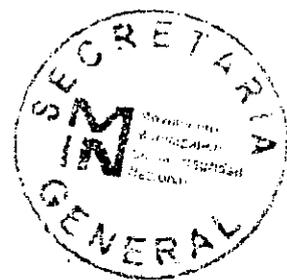
ZAMORA CHINCHIPE
REPRESENTANTE LEGAL PROVINCIAL:
DR. ÁNGEL EDUARDO TORRES MALDONADO, CC 1900147842

*- 208 -
descubiertos*

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Muy Atentamente

Ing. Johnny Fierria Chang
SECRETARIO GENERAL DEL MOVIMIENTO
MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL



Agustín Guerrero E-524 y José María Ayora, Edificio de la AME primer piso, referencia tras la Clínica de la Mujer. Teléfonos: 022469683-02246926 Fax: 0469769-277946

DELEGACION...
REC...



31 ENE 2009

DIRECCION...

0262



*209-
decretos univo*

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

EL ORO
REPRESENTANTE LEGAL PROVINCIAL:
SR. ENRIQUE ANIVAL GONZALEZ, CC 110024748-3

ESMERALDAS
REPRESENTANTE LEGAL PROVINCIAL:
SR. FREDY GONZALO SALDERRIAGA CORRAL, CC 130486461-2

GUAYAS
REPRESENTANTE LEGAL PROVINCIAL:
DR. UBALDO URQUIZO, CC 090426878-6

IMBABURA
REPRESENTANTE LEGAL PROVINCIAL:
SR. PABLO ANÍBAL JURADO MORENO, CC 100129501-1

LOJA
REPRESENTANTE LEGAL PROVINCIAL:
SR. JORGE HUMBERTO JARAMILLO ARCINIEGA, CC 010106263-6

LOS RIOS
REPRESENTANTE LEGAL PROVINCIAL:
TNTE. CNRL. (SP) RODRIGO CARRILLO, CC 170262863-5

MANABI
REPRESENTANTE LEGAL PROVINCIAL:
ING. JAMINTON INTRIAGO ALCIVAR CC 130675819-2

MORONA SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL PROVINCIAL:
SR. RAFAEL RUIZ RODRIGUEZ, CC 140011867-3

NAPO
REPRESENTANTE LEGAL PROVINCIAL:
SR. MAURO UNDA MENA CC: 150026521-8

PASTAZA
REPRESENTANTE LEGAL PROVINCIAL:
DR. NUMA HERNÁN MUÑOZ MORALES, CC 160020798-7



Agustin Guerrero E-524 y José María Ayora Edificio de la AME primer piso, referencia tras la Clínica de la Mujer. Teléfonos: 022469683-022469367 Fax: 2469769-2274949

DELEGADO
R E



31 ENE 2009

DIRECCION

Oficio – 023-09 MMIN
Quito, DM. 28 de ENERO de 2009

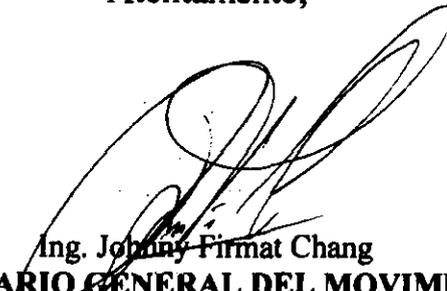
- 210 -
descuento diez

Señor
SR. PATRICIO CISNEROS
Asunto: Nombramiento

Por medio del presente pongo en su conocimiento que conforme lo determina el art. 4 del instructivo general emitido mediante resolución No. 9-PLE-CNE-9-30-12-2008 por el Consejo Nacional Electoral y habiéndose determinado mediante asamblea provincial, que Ud., SR. PATRICIO CISNEROS, ha sido electo como representante legal Provincial de nuestro Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional Lista 24 de la Provincia de Santa Elena.

Emito el presente NOMBRAMIENTO de ley correspondiente.

Atentamente,



Ing. Johnny Firmat Chang
SECRETARIO GENERAL DEL MOVIMIENTO
MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL



**SECRETARÍA DE JUNTA
DE SANTA ELENA
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS
INFORME DE REQUISITOS
ELECCIONES 2009**

No. 0264
Fecha de Recepción:



Partido o Movimiento: *Movimiento Municipalista por la Integridad*
 Dignidad: *Abogado del Contorno de Abogados* Posición en la Lista: *SECRETARÍA GENERAL*
 Candidato/a: *Carlos Alberto Centeno Montecinos* No. Cédula: *07010791154*

REQUISITOS

Formulario de Inscripción de Candidaturas (FIC): <input checked="" type="checkbox"/> Unipersonal <input type="checkbox"/> Pluripersonal	<input checked="" type="checkbox"/> Presentación de Original <input checked="" type="checkbox"/> Fotos a color <input type="checkbox"/> 1 Copia <input checked="" type="checkbox"/> 2 Copias
Fotografías a color (Nombres y Apellidos, Partido o Movimiento, Dignidad)	<input checked="" type="checkbox"/> 1 Fotografía <input checked="" type="checkbox"/> 2 Fotografías <input checked="" type="checkbox"/> Información al Reverso
Cédula de Ciudadanía (Legible y las copias a color)	<input checked="" type="checkbox"/> Presentación de Original <input type="checkbox"/> 1 Copia <input checked="" type="checkbox"/> 2 Copias
Declaración Juramentada: (No estar inmerso/a en Prohibiciones e Inhabilitades) <input type="checkbox"/>	
Declaración de Alianza <input type="checkbox"/>	
Nombre y Símbolo	<input type="checkbox"/> Solicitud APROBADA <input type="checkbox"/> CD (Arte del Símbolo o Logo)
Certificación de Secretaría de Partido o Movimiento Político (Elecciones Internas o Primarias) <input type="checkbox"/>	
1% de Firmas de Adhesión a Candidaturas (35.935 mínimo)	<input type="checkbox"/> Formularios de Firmas Número de Hojas: <input type="text"/> <input type="checkbox"/> CD con archivo zip
Programa de Gobierno o Plan de Trabajo	<input checked="" type="checkbox"/> Unipersonal <input type="checkbox"/> Pluripersonal Número de Hojas: <input type="text" value="14"/>
Número TOTAL de hojas recibidas	<input type="text"/>

*- 211
docentes ONCE*

Informe (sólo para uso de la Secretaría de la Junta):

Entrega: *[Signature]*
 f. *[Signature]*
 Nombre: *[Signature]*
 Cargo: *[Signature]*
 Partido o Movimiento: *[Signature]*

Recibe: *[Signature]*
 JUNTA PROVINCIAL DE SANTA ELENA
RÉCIBIDO
 HORA: _____
 04 FEB 2008
 f. *[Signature]*
 Secretario JPESE
SECRETARIO

- 212 -
doscientos doce



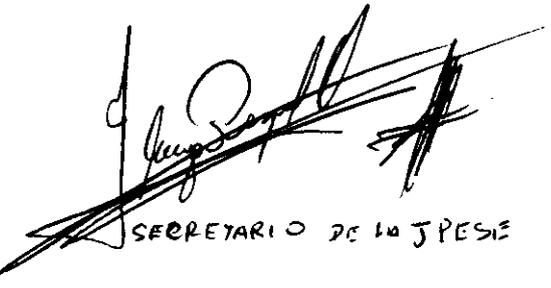
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE SANTA ELENA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL SANTA ELENA.-Santa Elena, a 10 de Febrero del 2009 a las 19H15 p.m.-AVOCO conocimiento de la presente apelación presentada por el Señor Ingeniero Patricio Benjamín Cisneros Granizo, representante legal del Movimiento Municipalista Por la Integridad Nacional, Listas 24, auspiciada por el Señor Abogado Eduardo Chiriboga Izquieta.-
VISTOS : La apelación cumple con las formalidades legales y presentada dentro de los plazos establecidos, se la acepta al trámite y se concede el correspondiente recurso. Córrese traslado conforme a lo señalado en el Instructivo de Inscripción y Calificación publicado en el Registro Oficial N.-510 del Martes 20 de Enero del 2009.-Cúmplase y Notifíquese.-**(F) Ecón. César Quimi Plúa.-**Presidente Junta Provincial Electoral.- **(F) Ab. Hugo Pasquel Ordinola, Secretario.-**


SECRETARIO DE LA JPES



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE SANTA ELENA

213-
descuento base

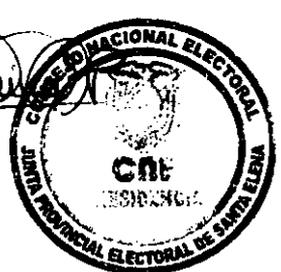
0266



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL SANTA ELENA.-Santa Elena, a 10 de Febrero del 2009 a las 19H15 p.m.-AVOCO conocimiento de la presente apelación presentada por el Señor Ingeniero Patricio Benjamín Cisneros Granizo, representante legal del Movimiento Municipalista Por la Integridad Nacional, Listas 24, auspiciada por el Señor Abogado Eduardo Chiriboga Izquieta.-
VISTOS : La apelación cumple con las formalidades legales y presentada dentro de los plazos establecidos, se la acepta al trámite y se concede el correspondiente recurso. Córrase traslado conforme a lo señalado en el Instructivo de Inscripción y Calificación publicado en el Registro Oficial N.-510 del Martes 20 de Enero del 2009.-Cúmplase y Notifíquese.-


SECRETARIO DE LA JPESE

ECON. CESAR QUIMI PLUA



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE SANTA ELENA

TECE 0267
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

- 214 -
doce y tres

NOTIFICACION

PARA : PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS
DE : JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTA ELENA
FECHA : 9 FEBRERO DEL 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que en ésta Junta Provincial de Santa Elena, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en sesión celebrada el domingo 8 de febrero del 2009, adoptó la Resolución que a continuación se transcribe:

PLE-JPESE-001-9-2-09

Se reconsidera la Resolución PLE-JPESE-007-8-2-09, la misma que por error de transcripción fue notificada en fecha anterior, Resolución cuyo texto deberá decir:

Visto el documento de Testimonio de la Escritura diligencia de reconocimientos de firmas del Sr. Abg. Carlos Alberto Cambala Montecé, N°. Segunda, efectuado ante el Notario Ab. José E. Zambrano Salinas de fecha Santa Elena 5 de febrero del 2009, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena **RESUELVE:** "Aceptar la solicitud remitida a este Organismo Electoral por el Abg. Carlos Alberto Cambala Montecé, con fecha de protocolización 05-febrero-2009 mediante el cual manifiesta, se deje sin efecto la solicitud de inscripción de su candidatura para Alcalde del Cantón La Libertad por el Movimiento Municipalista Lista 24, en la que consta su nombre como candidato ya que expresamente desiste de dicha solicitud".

Debiendo notificarse con esta resolución a los sujetos políticos para los fines legales.

Dado en la ciudad de Santa Elena, en la Sala de Sesiones del Pleno de la Junta Provincial Electoral a los 8 días del mes de febrero del 2009.- *Lo Certifico f).- Abg. Hugo Pasquel Ordinola, SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTA ELENA. Notifíquese.*

Particular que comunico a Usted, para fines pertinentes.

Atentamente,

Hugo Pasquel Ordinola
Abg. Hugo Pasquel Ordinola,

SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTA ELENA

**JUNTA PROVINCIAL DE
SANTA ELENA**
CNE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



ECON. CESAR QUIMI PLUA

SECRETARIO



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTA ELENA

- 215 -
documentos quince



NOTIFICACION

PARA : PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS
DE : JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTA ELENA
FECHA : 9 FEBRERO DEL 2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que en ésta Junta Provincial de Santa Elena, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en sesión celebrada el domingo 8 de febrero del 2009, adoptó la Resolución que a continuación se transcribe:

PLE-JPESE-007-8-2-09

"El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena RESUELVE: Aceptar la solicitud entregada por el Abg. Carlos Cambala Montecé, con fecha de protocolización 05-febrero-2009 en la cual manifiesta se deje sin efecto la solicitud de inscripción de su candidatura para Alcalde del Cantón La Libertad por el Movimiento Municipalista Lista 24, en la que consta mi nombre como candidato ya que expresamente desisto de dicha solicitud.

Esta Resolución se dió de acuerdo a la siguiente votación:

- 1.- Presidente JPESE, Econ. César Quimi Plua, a favor
- 2.- Vice-Presidenta Sra. Zoila Franco, a favor
- 3.- Vocal Lcda. Blanca Bravo, en contra
- 4.- Vocal Sr. Johnny Samaniego, a favor
- 5.- Vocal Sr. Jorge Tinoco, en contra

Notifíquese a los Sujetos políticos para los fines legales"

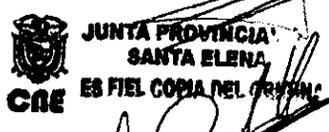
Dado en la ciudad de Santa Elena, en la Sala de Sesiones del Pleno de la Junta Provincial Electoral a los 8 días del mes de febrero del 2009.- **Lo Certifico f).- Abg. Hugo Pasquel Ordinola, SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTA ELENA. Notifíquese.**

Particular que comunico a Usted, para fines pertinentes.

Atentamente,

Hugo Pasquel Ordinola
Abg. Hugo Pasquel Ordinola

SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTA ELENA



César Quimi Plua
SECRETARIO



CON CESAR QUIMI PLUA



DELEGACION PROVINCIAL
DE SANTA ELENA

217 doscientos diecisiete (217/17)
- 216 -
concepción de caso
TCE 2289
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Santa Elena, a 11 de Febrero del 2009

SEÑORES
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
QUITO.-

Cordiales Saludos:

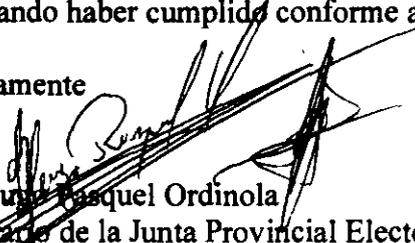
Por la presente tengo a bien dirigirme a sus autoridades, con la finalidad exclusiva de saludarle y exponer lo siguiente:

A través del señor Economista César Quimí Plua, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, estoy haciéndole llegar para su conocimiento, documentación completa conforme lo estable los respectivos instructivos, de la apelación presentada por el señor Ingeniero Patricio Benjamin Cisneros Granizo, Representante Legal del Movimiento Municipalista de Integridad Nacional, auspiciado por el señor Abogado Hugo Chiriboga Izquieta.

Todo lo anteriormente mencionado es en torno al caso de la candidatura a la alcaldía del Cantón La Libertad del sr. Abogado Carlos Cambala Montecé por el Movimiento anteriormente nombrado, expediente que consta de 216 folios, más cuatro fotos semipostales y una tipo carnet.

Esperando haber cumplido conforme a las disposiciones legales, me suscribo de Uds.

Atentamente


Ab. Hugo Pasquel Ordinola
Secretario de la Junta Provincial Electoral
Santa Elena.-

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RECIBIDO EL DIA DE HOY MIERCOLES ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE A LAS VEINTE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS, CONSTA DE UN EXPEDIENTE EN SCRITO EN DOS FOJAS.- CERTIFICO


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

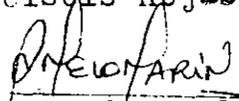
RAZON.- Siento como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a la Dra. XIMENA ENDARA OSEJO Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, Ingresa con el Número 016-2009.-CERTIFICO Quito, 11 de Febrero de 2009


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Recibido el día de hoy jueves doce de febrero del dos mil nueve a las diez horas y cincuenta minutos, en doscientas dieciséis hojas y un original.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTA ELENA

217- docientos diecisiete

0270



ACTA DE SESION DEL PLENO: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTA ELENA

SECRETARIA GENERAL

Acta de Sesión de Instalación de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, en el salón de Sesiones del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincia de Santa Elena, el día de hoy, a los ocho días del mes de febrero del dos mil nueve, siendo las dieciséis horas con cinco minutos, y previa convocatoria del Econ. CÉSAR QUIMÍ PLÚA Presidente de la Junta Provincial Electoral, y con la presencia de los señores vocales: ZOILA ELENA FRANCO BARZOLA Vicepresidenta, Lcda. BLANCA NARCISA BRAVO HERRERA, Sr. JOHNNY JAVIER SAMANIEGO SERRANO y Sr. JORGE ALFONSO TINOCO VILLAGRAN.

Se instala la Sesión convocada para este fecha, día, mes y hora con el siguiente Orden del día:

- 1.- Lectura del Acta Anterior.
- 2.- Calificación de Candidaturas
- 3.- Varios, y
- 4.- Resoluciones.

Una vez leído el Orden del día, la Junta del Pleno aprueba la misma por unanimidad.

1.- Lectura del Acta anterior.

El Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, Abg. Hugo Pasquel, procede a leer el Acta anterior y una vez terminada su lectura, el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, pide al Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, hacer una rectificación en la Resolución PLE-JPSE-007-8-2-09, ya que hubo algunos errores de transcripción. La Vocal Blanca Bravo expresa que acepta la rectificación de la Resolución solamente si no se le cambia el contenido de la misma, lo cual es apoyado por el Vocal Jorge Tinoco.

El señor presidente manifiesta que en la Resolución del PLE-JPSE-007-8-2-09, En el Pleno de la Junta Provincial Electoral Resuelve: **aceptar la solicitud entregada por el Abogado Carlos Alberto Cambala Montece con fecha de protocolización 05-FEBRERO-9, en el que manifiesta se deje sin efecto la solicitud de inscripción de su candidatura para Alcalde del Cantón La Libertad por el Movimiento Municipalista LISTA 24, donde consta mi nombre como candidato ya que expresamente desisto de dicha solicitud.**

En la cual pide reconsiderar los siguientes términos, **entregado por remitida a este Organismo Electoral, se escriba el segundo nombre Alberto y la palabra en la cual manifiesta por mediante el cual manifiesta, y la palabra mi por su ya que se está hablando de la persona del Abogado Carlos Alberto Cambala Montece.**

La Resolución quedaría de la siguiente manera:

Visto el documento de testimonio de la Escritura diligencia de reconocimiento de firmas del Sr. Abg. Carlos Alberto Cambala Montecé, No. Segunda, efectuado ante el Notario Ab. José Zambrano Salinas de fecha Santa Elena 5 de Febrero de 2009, el Pleno de la Junta Provincial Electoral **RESUELVE: "Aceptar la solicitud remitida a este Organismo Electoral por el Abg. Carlos Alberto Cambala Montece con fecha de protocolización 05-FEBRERO-9 mediante en la cual manifiesta, se deje sin efecto la solicitud de inscripción de su candidatura para Alcalde del Cantón La Libertad por el Movimiento Municipalista LISTA 24, en la que consta su nombre como candidato ya que expresamente desisto de dicha solicitud".**



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE SANTA ELENA

218-
documentos de elección
TCE 0271
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dejando constancia que lo actuado en la resolución PLE-JPSE-007-8-2-09 y la PLE-JPSE-007-8-2-09, no afecta el contenido del desistimiento por parte del Abg. Carlos Alberto Cambala Montecé.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, habiendo observado varios errores de transcripción en la Resolución PLE-JPSE-007-8-2-09, resuelve aprobar las correcciones de transcripción en el contenido de la Resolución PLE-JPSE-007-8-2-09 con el fin de darle una mejor interpretación y las debidas solemnidades en lo que respecta a las notificaciones.

2.- Calificación de Candidaturas .- El Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, Ab. Hugo Pasquel, expresa que el día 5 de febrero del 2009 se presentaron un sinnúmero de Partidos y movimientos Políticos a inscribir a sus candidatos por ser el último día de inscripción, y procede en el siguiente orden:

Se ha presentado la candidatura del Sr. VICTOR HUGO DUMANI MASSUH a la Alcaldía del Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena, por el Frente Unidad Salinense (FUS) Listas 61. Los Srs. Vocales de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, inician la revisión de formularios de la inscripción del Sr. Victor Hugo Dumani y constatan que cumple con todos los requisitos de Ley para ser calificado y el Pleno de la Junta Provincial de Santa Elena, resuelve calificar dicha candidatura.

El Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, manifiesta que también se ha presentado las candidaturas a Concejales Urbanos para el Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena, por parte del FRENTE DE UNIDAD SALINENSE, Lista 61, dando a conocer los nombres de dichos candidatos en el respectivo orden:

**CONCEJALES URBANOS:
SUPLENTE**

PRINCIPALES

- 1.- Mercy Leonor Del Pezo Balón
- 2.- Hugo Wilfrido Torres Reinoso
- 3.- Juana Hermosinda Roca Panchana
- 4.- Johnny Geovanny Gómez Parrales

- 1) Reyna Azucena González Del Pezo
- 2) Julio Alberto Flores Asencio
- 3) Sandra Patricia Suárez Franco
- 4) Agapito Simón Floreanao Láinez

Una vez dado a conocer los nombres de dichos candidatos, los Vocales proceden a revisar cada uno de los formularios de Inscripción y comprobando que tienen los documentos requeridos para ser candidatos, El Pleno de la Junta Provincial de Santa Elena, sin objeciones procede a calificar las candidaturas de los antes mencionados ciudadanos.

Continuando con las Calificaciones de candidatos el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, da a conocer la nómina de los candidatos a Concejales Rurales para el Cantón Salinas Provincia de Santa Elena, por el FRENTE DE UNIDAD SALINENSE, Lista 61, que es el siguiente:

CONCEJALES RURALES:

PRINCIPALES

- 1.-René Gabriel González Santos
- 2.-walter Joffre Rojas Gonzabay
- 3.-Nancy Alejandrina Lainez González

SUPLENTE

- 1) Yonny Colón Vélez Alvarado
- 2) Cirilo Enrique Suárez Rodríguez
- 3) Mirian Patricia Panchana De la Cruz

Dado a conocer los nombre de los candidatos, los Vocales inician la revisión de todos los documentos habilitantes para poder aprobar dichas candidaturas, una vez revisados se llega a la conclusión de que poseen la documentación completa que los habilitan y el Pleno de la junta Provincial de Santa Elena, resuelve calificar dichas candidaturas.



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE SANTA ELENA

G272



- 219-
documentos de comercio

El Secretario de la Junta Provincial de Santa Elena, comunica que también han presentado las candidaturas a Asambleístas Principales y Suplentes por el PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO, Listas 17, de los Sres. Sras.:

PRINCIPALES

- 1.- Angel Eudoro Mera Mata C.I.0901202085
- 2.- Anixia Jazmin Suarez De la Cruz C.I.0917656969
- 3.- Washintog Miguel Amaya Jacho C.I.0910053289

SUPLENTES

- Cecibel del Rocio Quimi Ramirez C.I.0918883538
Sergio Aurelio Suarez Tumbaco C.I.0903324879
Mariuxi Alexandra Tigrero Mirabá C.I.0919716746

Conocido los nombres de los Candidatos, los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, inician la revisión de la documentación habilitante para poder calificarlos y una vez que se concluye que todos cumplen los requisitos para ser candidatos, el Pleno de la Junta resuelve calificar las mencionadas candidaturas.

De la misma manera el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena manifiesta que se ha presentado la candidatura a Alcalde de Salinas, Provincia de Santa Elena, de el Sr. TITO ALVARO DELGADO CAMBA, por el Partido SOCIALISTA FRENTE AMPLIO, Listas 17.

Los Vocales analizan la documentación del candidato a Alcalde de Salinas y concluyen de que cumple con los requisitos que exige la ley para ser habilitado. El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, resuelve calificar al Sr. Tito Alvaro Delgado Camba como candidato a Alcalde de Salinas.

El Secretario de la Junta da a conocer que se ha presentado las candidaturas a Concejales Urbanos Principales y Suplentes para el Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena, por el Partido SOCIALISTA FRENTE AMPLIO, Listas 17, cuya nómina es la siguiente:

PRINCIPALES

- 1.- Edwin Elizalde Rojas Garcia C.I.0913986576
- 2.- María Mercedes Mejillón Balón C.I.0905030458
- 3.- Manuel Ruperto Escalante Mejillón C.I.0968810195
- 4.- Cecilia Ganín Ortega C.I.0909082323

SUPLENTES

- Eva Juliana Vera Clemente C.I.0926913872
Pablo Teodoro Tigrero González C.I.0916034713
Antonina Rodríguez Yagual C.I.0907874978
José Emilio Panchana Balón C.I.0901878557

Puesto en conocimiento los nombres de los candidatos, los Vocales proceden a verificar los documentos que están en regla para poder aprobarlos, una vez constatados concluyen que cumplen con los requisitos para ser calificados. El Pleno de la Junta Provincial de Santa Elena, resuelve calificar la lista de Concejales Urbanos auspiciada por el Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17.

El Secretario de la Junta da a conocer que también se ha presentado las candidaturas a Concejales Rurales, Principales y Suplentes para el Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena, por el Partido SOCIALISTA FRENTE AMPLIO, Listas 17, cuya nómina es la siguiente:

PRINCIPALES

- 1.- Luis Fernando Perero Lainez C.I.0913714184
- 2.- Marina Del Carmen Santos Borbor C.I.0915275911
- 3.- Freddy Javier Tigrero Panchana C.I.0917863607

SUPLENTES

- Grace Gisela Chele Tigrero C.I.0921265013
Joaquin Humberto Salazar Carrió C.I.0914838868
Olga María Tigrero Yagual C.I.2400067670

Conocido los nombres de los Candidatos, los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, inician la revisión de la documentación habilitante para poder calificarlos y una vez que se concluye que todos cumplen los requisitos para ser candidatos, el Pleno de la Junta Electoral de Santa Elena, resuelve calificar las candidaturas de Concejales Rurales para el Cantón Salinas, auspiciado por el Partido Socialista Frente Amplio, listas 17.

Pàg.3.14



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE SANTA ELENA

*-220-
documentos ciento*

221 documentos de...
(221) 0-7
0273
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

El Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, comunica que tambien ~~ha~~ ~~llegado~~ a inscribirse las candidaturas del MOVIMIENTO DE LIBERACIÓN CIUDADANO, pero hace constancia de que todavia no se da el informe de la recolección de firmas del 1% que exige la ley por lo que no se le ha asignado un número para su participación electoral.

El Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, presenta los formularios de Inscripción de candidatos a Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Elena por el MOVIMIENTO DE LIBERACIÓN CIUDADANO, la Vocal Blanca Bravo interviene expresando que dichos formularios de inscripción de candidaturas los dejemos para segunda orden hasta que se designe el número para su participación en las elecciones. El Pleno de la Junta Provincial Electoral, resuelve: no dar trámite a la inscripción de candidaturas de Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Elena por el Movimiento de Liberación Ciudadano, hasta que no se le haya asignado el número correspondiente.

Tambien se da a conocer los Formularios de Inscripción de candidatos a Concejales Urbanos auspiciados por el Movimiento de Liberación ciudadano para el Cantón Santa Elena, pero el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, conecedor que a dicho movimiento no se le ha asignado el número, resuelve: no dar trámite a la inscripción de candidaturas de Concejales Rurales para Santa Elena por el Movimiento de Liberación Ciudadano, hasta que no se le haya asignado el número correspondiente.

De igual forma el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, hace saber que tambien estan presentado los Formularios para las candidaturas de Concejales Urbanos para el Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, por parte del MOVIMEINTO DE LIBERACIÓN CIUDADANO, como ya es conocido por los Vocales que ha dicho Movimiento no se le ha dado el número electoral, el Pleno de la Junta Provincial de Santa Elena RESUELVE: no dar trámite a la inscripción de candidaturas de Concejales Urbanos para Santa Elena por el Movimiento de Liberación Ciudadano, hasta que no se le haya asignado el número correspondiente.

El AB. Hugo Pasquel manifiesta que tambien se han receptado las inscripciones de la Alianza: UNA NUEVA OPCIÓN, Lista 1-MOVIMIENTO TRANSFORMACIÓN POPULAR Listas 61, dandolas a conocer en el orden siguiente:

Se ha presentado la nómina de candidatos a Asambleístas Provinciales de Santa Elena por la Alianza: UNA NUEVA OPCIÓN, Lista 1-MOVIMIENTO TRANSFORMACIÓN POPULAR Listas 61, cuyos ciudadanos son:

PRINCIPALES

SUPLENTES

- | | |
|---|--|
| 1.-Luiggi Ernest Junior Merejildo Del Pezo C.I.0913699591 | 1) Manuel Antonio Romero Gomez C.I.0917868796 |
| 2.-Cecilia Del Cisne Guamizo Murillo C.I.0916140676 | 2) Piedad Patricia Añasco Anchundia C.I.0908192687 |
| 3.-David Pastor Suarez Wellington C.I.0909981391 | 3) Eddie Robinson Murga Segarra C.I.0912940202 |

Terminado de dar la nómina de los candidatos, los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, inician la revisión de la documentación y concuerdan de que cumplen con todos los requisitos para ser candidatos. El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, RESUELVE calificar las candidaturas a Asambleístas Provinciales de Santa Elena por la Alianza: UNA NUEVA OPCIÓN, Lista 1-MOVIMIENTO TRANSFORMACIÓN POPULAR Listas 61.

El Secretario de la Junta Provincial electoral de Santa Elena, informa que se ha presentado la inscripción de la Candidatura a Alcalde para el Cantón Salinas de la Sra. **ALEXANDRA GENOVEVA MANCHENO MARQUEZ**, con C.I. 0908591639, por la Alianza de los Movimientos: UNO UNA NUEVA OPCIÓN Lista 1 y MOVIMIENTO TRANSFORMACIÓN POPULAR, Lista 61.

Pàg.4.14



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE SANTA ELENA

222 (222) 4
0274
- 222-
documentos validos y uno



Una vez conocido los nombres de la candidata, los Vocales proceden a revisar los documentos habilitantes para su calificación, quienes no encuentran ningún impedimento y el Pleno de la Junta Provincial de Santa Elena, RESUELVE: Calificar la candidatura de la Sra. **ALEXANDRA GENOVEVA MANCHENO MARQUEZ**, candidata a **Alcalde del Cantón Salinas, por la Alianza de los Movimientos: UNO UNA NUEVA OPCIÓN Lista 1 y MOVIMIENTO TRANSFORMACIÓN POPULAR, Lista 61.**

Continuando con el proceso de calificación de candidaturas, el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, comunica que tambien se ha presentado las candidaturas a Concejales Urbanos de Salinas, por la Alianza de los Movimientos: UNO UNA NUEVA OPCIÓN Lista 1 y MOVIMIENTO TRANSFORMACIÓN POPULAR, Lista 61, cuyos nombres son los siguientes:

CONCEJALES URBANOS

PRINCIPALES

- 1.- Jenny Del Pezo Mejillones C.I.0919829879
- 2.- Juan Carlos Quimi Reyes C.I.0917518409
- 3.- Sandy Gabriela Navarrete Bacillo C.I.2400054009
- 4.- Carlos José Panchana Rocafuerte C.I.0911594547

SUPLENTES

- Janeth Mariela Del Pezo Mejillones C.I.0921842092
Emigdio Miguel Palomino Matias C.I.0918259219
Nancy Verónica Navarrete Bacillo C.I.0922622818
Rubel Dario Merejildo Del Pezo C.I.0915413918

Terminado de dar a conocer los nombres de dichos inscritos, los Vocales inician la revisión de los documentos habilitantes para ser candidatos y éstos llegan a la conclusión de que cumplen con los requisitos de Ley, por lo que el Pleno de la Junta Provincial de Santa Elena, RESUELVE calificar las candidaturas a Concejales Urbanos de Salinas por la Alianza: **UNO UNA NUEVA OPCIÓN Lista 1 y MOVIMIENTO TRANSFORMACIÓN POPULAR, Lista 61.**

El Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, expresa que tambien se han presentado las Candidaturas a Concejales Rurales de Salinas por la Alianza de los Movimientos: UNO UNA NUEVA OPCIÓN Lista 1 y MOVIMIENTO TRANSFORMACIÓN POPULAR, Lista 61, cuyos integrantes son:

PRINCIPALES

- 1.- Justo Alberto Mojica Del Pezo C.I.0919291237
- 2.- Lorena del Rocio Suarez Gonzalez C.I.0915881429
- 3.- Santos Enrique Gonzalez Del Pezo C.I.0910458454

SUPLENTES

- Andres Javier Rocafuerte Gonzalez C.I.0920707262
Alexandra Elizabeth Del Pezo Rocafuerte C.I.0920934866
Javier Alejandro Del Pezo Rocafuerte C.I.0912160959

Terminado de leerse el nombre de los inscritos, los Vocales pasan a la revisión de su documentos y proceder a la calificación, y concluyen que dichos ciudadanos estan aptos para ser candidatos, el Pleno de la Junta Provincial de Santa Elena, RESUELVE calificar las candidaturas a Concejales Rurales de Salinas por la Alianza: **UNO UNA NUEVA OPCIÓN Lista 1 y MOVIMIENTO TRANSFORMACIÓN POPULAR, Lista 61.**

El Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, expone que se han presentado las Candidaturas para Concejales Urbanos del Cantón Santa Elena, por la Alianza: **UNO UNA NUEVA OPCIÓN Lista 1 y MOVIMIENTO TRANSFORMACIÓN POPULAR, Lista 61., cuya nómina es la siguiente:**

PRINCIPALES

- 1.- Jorge Jimmy Ramirez Becerra C.I.0907687453
- 2.- Rosario del Carmen Brito Miranda C.I.1202513741
- 3.- Rolando Pascual Reyes Vera C.I.0908471923
- 4.- Emma Eleonor Santos Moscoso C.I.0908806995

SUPLENTES

- Victor Hugo Perez Velasquez C.I.0914716998
Monserrat Alexandra Murga Añasco C.I.0918257056
Jose Luis Vera Villao C.I.0911086338
Maria Belen Jaramillo Del Pezo C.I.0925821886

Pàg.5.14



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE SANTA ELENA

223 descensos
-222-
descensos ciento +
des
223) 4
8275
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Conocida la nómina de dichos candidatos los Vocales comienzan a examinar la documentación y sin objeciones manifiestan que dichos ciudadanos cumplen con los requisitos para ser candidatos, y el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena RESUELVE: calificar las candidaturas a Concejales Urbanos del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, por la Alianza: **UNO UNA NUEVA OPCIÓN Lista 1 y MOVIMIENTO TRANSFORMACIÓN POPULAR, Lista 61.**

El Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, da a conocer las candidaturas de Concejales Rurales del Cantón Santa Elena, por la Alianza: **UNO UNA NUEVA OPCIÓN Lista 1 y MOVIMIENTO TRANSFORMACIÓN POPULAR, Lista 61.** cuyos nombres son los siguientes:

- | | |
|---|--|
| 1.- Carlos Teodoro Palomino Borbor C.I.0910381425 | Leonor Del Rocio Borbor De la Cruz C.I.0905934147 |
| 2.- Emma Noralma Pozo Marin C.I.0912264330 | Francisco Rafael Diaz Ross C.I.0910500859 |
| 3.- Jimen Eloy Quimi Quimi C.I.0911563880 | Claudina Aurora Flores Flores C.I.0918980962 |
| 4.- Soraya Noemi Quimi Marcillo C.I.0908109994 | Ruben Fabian Clemente Yagual C.I.0918564669 |
| 5.- Silverio Florentino Asencio Quimi C.I.0903439644 | Luisa Adriana Medrano Sanchez C.I.0917889172 |
| 6.- Hermelinda Natividad Mendez Matias C.I.0910569763 | Elvis James Gonzalez Castillo C.I.0926259755 |
| 7.- Santiago Pompilio Bernabe Flores C.I.0919473355 | Jacqueline Angélica Guanoluisa Gonzalez C.I.0926274838 |

Dicha la nómina de las candidaturas, los Vocales proceden a revisar los documentos respectivos y encuentran que no existe impedimentos legales para calificarlos. El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena RESUELVE: calificar las candidaturas a Concejales Rurales del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, por la Alianza: **UNO UNA NUEVA OPCIÓN Lista 1 y MOVIMIENTO TRANSFORMACIÓN POPULAR, Lista 61.**

El Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, expone la nómina de las candidaturas a Concejales URBANOS para el Cantón La Libertad, auspiciadas por el MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SABERANA, lista 35, cuyos nombres son los siguientes:

CONCEJALES URBANOS:

PRINCIPALES

SUPLENTE

- 1.- ARIAS SANCHEZ JOHANNA GISELLE - C.I. 0918987926
- 2.- MENOSCAL VALDIVIA FRANCISCO AUGUSTO - C.I. 0911339463
- 3.- ARCOS CATUTO MILDRED XIOMARA - C.I. 0920198783
- 4.- ESPAÑA RODRIGUEZ IPERTI - C.I. 0910014562
- 5.- AMBROSSI BUCHELLI MONICA GUADALUPE DEL CONSUELO - C.I. 0909273237
- 6.- CHIQUITO PALMA HECTOR GUSTAVO - C.I. 0921263224
- 7.- OÑA ALEMAN MERCEDES VICTORIA - C.I. 0916839836

- MUÑOZ MENOSCAL BOLIVAR COLON - C.I. 0911561785
 MENDOZA INTRIAGO LILIAN ELIZABETH - C.I. 1307834802
 CHAFLA TROYA AMILCAR ARTEMIO - C.I. 1200836011
 SALINDA SUAREZ GLORINDA ZORAIDA - C.I. 0913041711
 ORRALA ZAMORA WILTON ALEX - C.I. 0915807691
 AQUINO BAZAN ANITA MARIA - C.I. 0910315241
 ARGUELLO LOOR JORGE XAVIER - C.I. 0922151766

Conocido el listado de las candidaturas a Concejales Urbanos, los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, dan inicio a la revisión de todos los documentos que habilitan las candidaturas y concluyen que éstos cumplen con los requisitos que están enmarcados en la ley Electoral. El Pleno de la Junta Provincial de Santa Elena RESUELVE: Calificar las Candidaturas a Concejales Urbanos del Cantón La Libertad, por el MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SABERANA, Listas 35.

El Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, se refiere a que se ha presentado la candidatura para Asambleístas Principales y Suplentes de los Señores (as) candidatos en el siguiente orden:

PRINCIPAL

SUPLENTE

- TOMALA MONTENEGRO WASHINGTON XAVIER - C.I. 0903986461
 FAJARDO MOSQUERA LETTY VANESSA - C.I. 0916060528
 ANGEL EDUARDO PARRALES TORRES - C.I. 0903499614

- RODRIGUEZ QUINDE YOLY PATRICIA - C.I. 0908505951
 QUIÑONEZ FIGUEROA WASHINGTON ENRIQUE - C.I. 0902117621
 ZORRILLA GUERRA ANA TERESA - C.I. 1307280618

224
- 223-
documentos constituy
tes
(224) ✓
0276



Dada a conocer las candidaturas, los Vocales inician el proceso de revisión de los documentos habilitantes y determinan que todos cumplen con los requisitos. El Pleno de la Junta Provincial de Santa Elena RESUELVE: Calificar las Candidaturas de Asambleístas Provinciales por el MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA, Listas35.

El Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, también comunico que se han presentado las candidaturas a Concejales URBANOS para el Cantón Santa Elena, respaldadas por el MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SABERANA, lista 35, cuyos nombres son los siguientes:

CONCEJALES URBANOS

PRINCIPALES

SUPLENTES

- 1.- BOHORQUEZ MITE RUBEN ALFONSO - C.I. 0912668621
- 2.- GOMEZ MEDINA CELIDA MAGDALENA - C.I. 0906642673
- 3.- TOMALA DOMINGUEZ JAVIER C.I. 0914812472
- 4.- LOPEZ JIJON ANGELINE NATHALIE C.I. 0916187362

- RODRIGUEZ POZO YUDY MARIUXI - C.I. 0923402184
- REYES CRUZ FRANKLIN FELICIANO - C.I. 0910109255
- TENEMPAGUAY PRECIADO ELVA ANGELICA - C.I. 0907774269
- DEL PEZO TOMALA JOSE ALFONSO - C.I. 0910082189

Una vez que se ha dado a conocer el nombre de las candidaturas, los Vocales continúan con el proceso de revisión de los documentos que exige la Ley para poder ser candidatos y llegan a la conclusión que todos cumplen con los requisitos. El Pleno de la Junta Provincial de Santa Elena RESUELVE: Calificar las Candidaturas para Concejales Urbanos para el Cantón Santa Elena, por el MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA, Listas35

El Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, expresa que también se han presentado las candidaturas a Concejales Rurales de Santa Elena, por parte del MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA, Listas35, cuyos integrantes son los siguientes:

CONCEJALES RURALES

PRINCIPALES

SUPLENTES

- 1.- RODRIGUEZ ANGEL JAVIER LUIS - C.I. 0910129105
- 2.- ROSALES BELTRAN CISILIA SANTOS - C.I. 0908773698
- 3.- BORBOR POZO ALFREDO CLODOMIRO - C.I. 0907944672
- 4.- TORRES LUCIN ALBA GRIMILDA - C.I. 0906195706
- 5.- GONZABAY BORBOR WILLIAMS OSWALDO - C.I. 0911260032
- 6.- TOMALA RODRIGUEZ JANET ROSARIO - C.I. 0913501698
- 7.- AQUINO BAQUERIZO LEONIDAS MEDARDO - C.I. 0910661107

- CARBO CEREZO MARIA LUISA - C.I. 0911652907
- NEIRA VICUÑA ANGEL ANTONIO - C.I. 0901174664
- GARCIA ESPINOZA MARGOT MERCEDES - C.I. 0907890412
- BORBOR GONZABAY PEDRO NOLASCO - C.I. 0909277071
- HUACON FERNANDEZ GLADYS GARDENIA - C.I. 0902062827
- FLORES SUAREZ JOSE SILVINO - C.I. 0915980353
- BORBOR ORRALA MIRIAM LLASMIN - C.I. 0915912125

Conocido el nombre de las candidaturas, los Vocales proceden a la revisión de los documentos habilitantes y concluyen que se ha cumplido con todos los requisitos, por lo tanto el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena RESUELVE: Calificar las Candidaturas para Concejales Rurales del Cantón Santa Elena,

El Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, expresa que se ha presentado la candidatura para Alcalde del Cantón Santa Elena por el MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA, Listas35., del Sr. OTTO SANTIAGO VERA PALACIOS. Conocido el nombre de la candidatura, los Vocales proceden a revisar el formulario de inscripción y los documentos habilitantes. Concluyendo que todo se encuentra en regla. El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena RESUELVE: Calificar la Candidatura para Alcalde de la Provincia de Santa Elena del Sr. Otto Santiago Vera Palacios, auspiciado por el MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SABERANA, Listas35.

El Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, comunica que se han presentado las candidaturas de los Señores (as): **TRIVIÑO CISNEROS ANA MIREYA** y **JARAMILLO MENDOZA RAUL EDUARDO**, para **Prefecto y Vice Prefecto**, respectivamente, por la Provincia de Santa Elena, respaldada por el MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA, Listas35.

225 - des...
224 -
225 - des...
225 -
TRIBUNAL
CONTRACUAS...
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Dada a conocer las candidaturas para Prefecto y Vice-Prefecto, los Vocales proceden a revisar la documentación habilitante para cumplir con los requisitos que exige la ley en éstos casos y concuerdan de que cumplen con todos los requisitos. El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena RESUELVE: Calificar las Candidaturas para Prefecto y Vice-Prefecto para las Provincia de Santa Elena, de los Señores (as): **TRIVIÑO CISNEROS ANA MIREYA y JARAMILLO MENDOZA RAUL EDUARDO** por el MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA, Listas35.

El Secretario de la Junta Ab. Hugo Pasquel, manifiesta que tambien se ha presentado la candidatura para el Alcalde del Cantón La Libertad del Sr.**CHANGO JACHO MARCO ANTONIO**, por el MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA, Lista 35.

Toda vez que se da a conocer el nombre del candidato, los Vocales proceden a revisar todos los documentos habilitantes y concluyen de que dicho candidato cumple con todos los requisitos. El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena RESUELVE: Calificar la Candidatura para Alcade del Cantón La Libertad, del Sr.**CHANGO JACHO MARCO ANTONIO**, por el MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA, Lista 35.

El Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, Ab. Hugo Pasquel, comunica que se han presentado los nombres de las canididaturas a CONCEJALES URBANOS de La Libertad, por el por el Movimiento MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL, Listas 24, cuya nómina es la siguiente:

CONCEJALES URBANOS:

PRINCIPALES

SUPLENTES

- | | |
|--|---|
| 1.-Francisco Eugenio Tamariz Guerrero C.I.0919719658 | 1) Ruth Magdalena Tenempaguay Huacon C.I.0902262708 |
| 2.-Elvira Marchie Canales Proaño C.I.0904219284 | 2) Jorge Luis Palma Perero C.I.0918256736 |
| 3.-Xavier Enrique Rodríguez Melendres C.I.0909265456 | 3) Magaly Geoconda Vanegas Vera C.I.0919403402 |
| 4.-Betsy Annaliese Ajoy Segarra C.I.0908983901 | 4) Segundo Narciso Pita Panchana C.I.0901570317 |
| 5.-Hugo Gabriel Chiriboga Izquieta C.I.0906149018 | 5) Adelaida Jane Salazar Bueno C.I.0907286009 |
| 6.-Cindy Cristina Suárez Acevedo C.I.0916063233 | 6) Felix Antonio Murillo Rodríguez C.I.1301014005 |
| 7.-Giovanni Javier Angulo Yagual C.I.0911960235 | 7) Mirtha Maritza Toro Cruz C.I.0913983714 |

Una vez que se ha dado a conocer los nombres de las candidaturas, los Vocales inspeccionan todos los documentos habilitantes y concuerdan de que cumplen con los requisitos de ley. El Pleno de la Junta Provincial de Santa Elena, RESUELVE: Calificar las candidaturas para Concejales Urbanos, para La Libertad, por el Movimiento MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL, Listas 24.

3.- Varios, y

El Presidente de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, Econ. César Quimí, pide a los Vocales que debido a la avanzada hora de la noche, en la próxima reunión leamos todos los Oficios Circulares, Peticiones que nos hubiera llegado, lo cual es aceptado. El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena RESUELVE que debido a la avanzada hora de la noche, en la proxima reunión se ponga en conocimeinto todos los Oficios circulares, peticiones que hubieren llegado a la Secretaría.

226- documentos uante j...
(226)uf
-225-
documentos uante y...
226- documentos uante j...

4.- Resoluciones

001.- Visto el documento de testimonio de la Escritura diligencia de reconocimiento de firmas del Sr. Abg. Carlos Alberto Cambala Montecé, No. Segunda, efectuado ante el Notario Ab. José Zambrano Salinas de fecha Santa Elena 5 de Febrero de 2009, el Pleno de la Junta Provincial Electoral **RESUELVE:** "Aceptar la solicitud remitida a este Organismo Electoral por el Abg. Carlos Alberto Cambala Montecé con fecha de protocolización 05-FEBRERO-9 mediante en la cual manifiesta, se deje sin efecto la solicitud de inscripción de su candidatura para Alcalde del Cantón La Libertad por el Movimiento Municipalista LISTA 24, en la que consta su nombre como candidato ya que expresamente desisto de dicha solicitud".

002.- "Habiéndose cumplido cada una de las formalidades legales y NO habiéndose presentado impugnanaciones, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, **RESUELVE:** Calificar la candidatura para ALCALDE del Cantón Salinas, auspiciado por el MOVIMIENTO FRENTE UNIDAD SALINENSE, LISTA 71, cuyo candidato es el siguiente: DUMANI MASSUH VICTOR HUGO, con C.I.0903587715"

003.- "Habiéndose cumplido cada una de las formalidades legales y NO habiéndose presentado impugnanaciones, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, **RESUELVE:** Calificar las candidaturas para **Concejales Urbanos del Cantón Salinas, por el Movimiento FRENTE UNIDAD SALINENSE, Listas 71, cuya nómina es la siguiente:**

CONCEJALES URBANOS:

PRINCIPALES

- | | |
|------------------------------------|-----------------|
| 1.- Mercy Leonor Del Pezo Balón | C.I.0908088081 |
| 2.- Hugo Wilfrido Torres Reinoso | C.I. 0601586845 |
| 3.- Juana Hermosinda Roca Panchana | C.I.0901010918 |
| 4.- Johnny Geovanny Gómez Parrales | C.I. 0920781499 |

SUPLENTES

- | | |
|------------------------------------|----------------|
| 1) Reyna Azucena González Del Pezo | C.I.0908784853 |
| 2) Julio Alberto Flores Asencio | C.I.0916721575 |
| 3) Sandra Patricia Suárez Franco | C.I.0916799910 |
| 4) Agapito Simón Floreanao Láinez | C.I.0907218085 |

004.- "Habiéndose cumplido cada una de las formalidades legales y NO habiéndose presentado impugnanaciones, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, **RESUELVE:** Calificar la candidatura para **Concejales Rurales del Cantón Salinas, por el Movimiento FRENTE UNIDAD SALINENSE, Listas 71, cuya nómina es la siguiente:**

CONCEJALES RURALES:

PRINCIPALES

- | | |
|--------------------------------------|----------------|
| 1.-René Gabriel González Santos | C.I.0910927961 |
| 2.-walter Joffre Rojas Gonzabay | C.I.0916152184 |
| 3.-Nancy Alejandrina Lainez González | C.I.0911620805 |

SUPLENTES

- | | |
|--|----------------|
| 1) Yonny Colón Vélez Alvarado | C.I.0906196689 |
| 2) Cirilo Enrique Suárez Rodríguez | C.I.0909428716 |
| 3) Mirian Patricia Panchana De la Cruz | C.I.0910785997 |

005.- "Habiéndose cumplido cada una de las formalidades legales y NO habiéndose presentado impugnanaciones, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, **RESUELVE:** Calificar la candidatura para **Asambleístas Principales y suplentes por el PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO, Listas 17, de los Sres. Sras.:**

PRINCIPALES

- | | |
|-------------------------------------|----------------|
| 1.- Angel Eudoro Mera Mata | C.I.0901202085 |
| 2.- Anixia Jazmin Suarez De la Cruz | C.I.0917656989 |
| 3.- WashIntog Miguel Amaya Jacho | C.I.0910053289 |

SUPLENTES

- | | |
|----------------------------------|----------------|
| Cecibel del Rocio Quimi Ramirez | C.I.0918883538 |
| Sergio Aurelio Suarez Tumbaco | C.I.0903324879 |
| Mariuxi Alexandra Tigrero Mirabá | C.I.0919716746 |

227
-226-
descuento cambi y sein

(227) a/c

006.- "Habiéndose cumplido cada una de las formalidades legales y no habiéndose presentado impugnaciones, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, **RESUELVE:** Calificar la candidatura para la Alcaldía del Cantón Salinas, de el Sr. TITO ALVARO DELGADO CAMBA, por el Partido SOCIALISTA FRENTE AMPLIO, Listas 17".

007.- "Habiéndose cumplido cada una de las formalidades legales y no habiéndose presentado impugnaciones, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, **RESUELVE:** Calificar la candidatura para Concejales Urbanos Principales y Suplentes para el Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena, por el Partido SOCIALISTA FRENTE AMPLIO, Listas 17, cuya nómina es la siguiente:

- | | |
|--|---|
| 1.- Edwin Elizalde Rojas García C.I.0913986576 | Eva Juliana Vera Clemente C.I.0926913872 |
| 2.- María Mercedes Mejillón Balón C.I.0905030458 | Pablo Teodoro Tigrero González C.I.0916034713 |
| 3.- Manuel Ruperto Escalante Mejillón C.I.0968810195 | Antonina Rodríguez Yagual C.I.0907874978 |
| 4.- Cecilia Ganín Ortega C.I.0909082323 | José Emilio Panchana Balón C.I.0901878557 |

008.- Habiéndose cumplido cada una de las formalidades legales y no habiéndose presentado impugnaciones, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, **RESUELVE:** Calificar las candidaturas a Concejales Rurales, Principales y Suplentes para el Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena, por el Partido SOCIALISTA FRENTE AMPLIO, Listas 17, cuya nómina es la siguiente:

PRINCIPALES

- 1.- Luis Fernando Perero Lainez C.I.0913714184
- 2.- Marina Del Carmen Santos Borbor C.I.0915275911
- 3.- Freddy Javier Tigrero Panchana C.I.0917863607

SUPLENTES

- Grace Gisela Chele Tigrero C.I.0921265013
Joaquin Humberto Salazar Carló C.I.0914836868
Olga María Tigrero Yagual C.I.2400067670

009.- Habiéndose cumplido cada una de las formalidades legales y no habiéndose presentado impugnaciones, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, **RESUELVE:** Calificar las candidaturas a **CONCEJALES URBANOS del Cantón SANTA ELENA**, por el **PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO, Listas 17**, cuya nómina es la siguiente:

CONCEJALES URBANOS

PRINCIPALES

- 1.- Eduardo Alberto Rodríguez Franco C.I.0915762959
- 2.- Guadalupe De los Angeles Rodríguez León C.I.0904975463
- 3.- Roger Pablo Saldarriaga Zambrano C.I.1303153637
- 4.- Cinthya Mercedes Rodríguez solano C.I.09198656728

SUPLENTES

- Letty Eva Reyes Villegas C.I.0920750528
Leonardo Fabricio Echeverría Rodríguez C.I.0913561064
Jessica Carolina Severino Yagual C.I.2400106231
Geovanny Alfredo Ricardo Tomalá C.I.0921490124

010.- Habiéndose cumplido cada una de las formalidades legales y no habiéndose presentado impugnaciones, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, **RESUELVE:** Calificar las candidaturas a **CONCEJALES RURALES del Cantón SANTA ELENA**, por el **PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO, Listas 17**, cuya nómina es la siguiente:

CONCEJALES RURALES

PRINCIPALES

- 1.- Mateo José Lima José C.I.0910696772
- 2.- Herlinda Jacqueline Lima Orrala C.I.0922423306
- 3.- Luis Alfredo Soriano Rodríguez C.I.0908697693
- 4.- Andrely Lilliana Suarez Carvajal C.I.0926672130
- 5.- Mario Marino Quimi Asencio C.I.0909138182
- 6.- Gloria Egda Suarez Reyes C.I.0906603337
- 7.- Francisco Javier Santistevan González C.I.0907148928

SUPLENTES

- Maria Otilia Orrala Malavé C.I.0910694330
Edwar Javier Pozo Pozo C.I.0923763106
Ingrid Jacqueline Soriano Borbor C.I.0921563987
Eduardo Armando Marín Ortiz C.I.0924481476
Johanna Alexandra Quimi Asencio C.I.0922694708
Eduardo Joel Suarez Reyes C.I.0922864079
Zelaida Azucena Figueroa Floreano C.I.0922174123



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE SANTA ELENA

220 - documentos de ante y de
- 227 -
documentos de ante y de
228) 4
0280



011.- "Habiéndose cumplido cada una de las formalidades legales y NO habiéndose presentado impugnaciones, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, **RESUELVE:** Calificar la candidatura para CONCEJALES RURALES del Cantón Salinas, auspiciado por el MOVIMIENTO FRENTE GENERAL UNIDAD SALINENSE, LISTA 71, cuyo nómina es la siguiente:"

PRINCIPALES

- 1.-René Gabriel González Santos
- 2.-walter Joffre Rojas Gonzabay
- 3.-Nancy Alejandrina Lalnez González

SUPLENTES

- 1) Yonny Colón Vélez Alvarado
- 2) Cirilo Enrique Suárez Rodríguez
- 3) Mirian Patricia Panchana De la Cruz

012.- Habiéndose cumplido cada una de las formalidades legales y NO habiéndose presentado impugnaciones, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, **RESUELVE:** Calificar la candidatura para ALCALDE del Cantón Santa Elena, Sr. Alcalde de Salinas, Provincia de Santa Elena, de el Sr. TITO ALVARO DELGADO CAMBA, por el Partido SOCIALISTA FRENTE AMPLIO, Listas 17. auspiciado por el MOVIMIENTO FRENTE UNIDAD SALINENSE, LISTA 71,

013.- Habiéndose cumplido cada una de las formalidades legales y no habiéndose presentado impugnaciones, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, **RESUELVE:** Calificar las Candidaturas para candidatos a Asambleístas Provinciales de Santa Elena por la Alianza: UNA NUEVA OPCIÓN, Lista 1-MOVIMIENTO TRANSFORMACIÓN POPULAR Listas 61, cuyos ciudadanos son:

PRINCIPALES

- 1.-Luiggi Ernest Junior Merejildo Del Pezo C.I.0913699591
- 2.-Cecilia Del Cisne Guarnizo Murillo C.I.0916140676
- 3.-David Pastor Suarez Wellington C.I.0909981391

SUPLENTES

- 1) Manuel Antonio Romero Gomez C.I.0917868796
- 2) Piedad Patricia Añasco Anchundia C.I.0906192687
- 3) Eddle Robinson Murga Segarra C.I.0912940202

014.- Habiéndose cumplido cada una de las formalidades legales y no habiéndose presentado impugnaciones, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, **RESUELVE:** Calificar la candidatura de la Sra. ALEXANDRA GENOVEVA MANCHENO MARQUEZ, candadata a Alcalde del Cantón Salinas, por la Alianza de los Movimientos: UNO UNA NUEVA OPCIÓN Lista 1 y MOVIMIENTO TRANSFORMACIÓN POPULAR, Lista 61.

015.- Habiéndose cumplido cada una de las formalidades legales y no habiéndose presentado impugnaciones, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, **RESUELVE:** Calificar las candidaturas a Concejales Urbanos de Salinas, por la Alianza de los Movimientos: UNO UNA NUEVA OPCIÓN Lista 1 y MOVIMIENTO TRANSFORMACIÓN POPULAR, Lista 61, cuyos nombres son los siguientes:

CONCEJALES URBANOS

PRINCIPALES

- 1.- Jenny Del Pezo Mejillones C.I.0919829879
- 2.- Juan Carlos Quimi Reyes C.I.0917518409
- 3.- Sandy Gabriela Navarrete Bacillo C.I.2400054009
- 4.- Carlos José Panchana Rocafuerte C.I.0911594547

SUPLENTES

- Janeth Mariela Del Pezo Mejillones C.I.0921842092
- Emigdio Miguel Palomino Matias C.I.0918259219
- Nancy Verónica Navarrete Bacillo C.I.0922622618
- Rubel Dario Merejildo Del Pezo C.I.0915413918



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE SANTA ELENA



229 - descuentos veinte
229 - descuentos veinte x (229) of
0281

016.- Habiéndose cumplido cada una de las formalidades legales y no habiéndose presentado impugnaciones, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, **RESUELVE:** Calificar las candidaturas a Concejales Rurales de Salinas, por la Alianza de los Movimientos: UNO UNA NUEVA OPCIÓN Lista 1 y MOVIMIENTO TRANSFORMACIÓN POPULAR, Lista 61, cuyos nombres son los siguientes:

PRINCIPALES

SUPLENTE

- 1.- Justo Alberto Mojica Del Pezo C.I.0919291237
- 2.- Lorena del Rocío Suarez Gonzalez C.I.0915881429
- 3.- Santos Enrique Gonzalez Del Pezo C.I.0910458454

- Andres Javier Rocafuerte Gonzalez C.I.0920707262
Alexandra Elizabeth Del Pezo Rocafuerte C.I.0920934866
Javier Alejandro Del Pezo Rocafuerte C.I:0912160959

017.- Habiéndose cumplido cada una de las formalidades legales y no habiéndose presentado impugnaciones, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, **RESUELVE:** Calificar las candidaturas a Concejales Urbanos del Cantón Santa Elena, por la Alianza de los Movimientos: UNO UNA

NUEVA OPCIÓN Lista 1 y MOVIMIENTO TRANSFORMACIÓN POPULAR, Lista 61, cuyos nombres son los siguientes:

PRINCIPALES

SUPLENTE

- 1.- Jorge Jimmy Ramirez Becerra C.I.0907687453
- 2.- Rosario del Carmen Brito Miranda C.I.1202513741
- 3.- Rolando Pascual Reyes Vera C.I.0908471923
- 4.- Emma Eleonor Santos Moscoso C.I.0908806995

- Victor Hugo Perez Velasquez C.I.0914716998
Montserrat Alexandra Murga Añasco C.I.0918257056
Jose Luis Vera Villao C.I.0911086338
Maria Belen Jaramillo Del Pezo C.I.0925821886

018.- Habiéndose cumplido cada una de las formalidades legales y no habiéndose presentado impugnaciones, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, **RESUELVE:** Calificar las candidaturas a Concejales Rurales del Cantón Santa Elena, por la Alianza de los Movimientos: UNO UNA NUEVA OPCIÓN Lista 1 y MOVIMIENTO TRANSFORMACIÓN POPULAR, Lista 61, cuyos nombres son los siguientes:

- 1.- Carlos Teodoro Palomino Borbor C.I.0910381425
- 2.- Emma Noralma Pozo Marin C.I.0912264330
- 3.- Jimen Eloy Quimi Quimi C.I.0911563880
- 4.- Soraya Noemí Quimi Marcillo C.I.0908109994
- 5.- Silverio Florentino Asencio Quimi C.I.0903439644
- 6.- Hermelinda Natividad Mendez Matias C.I.0910569763
- 7.- Santiago Pompilio Bernabe Flores C.I.0919473355

- Leonor Del Rocío Borbor De la Cruz C.I.0905934147
Francisco Rafael Diaz Ross C.I.0910500859
Claudina Aurora Flores Flores C.I.0918980962
Ruben Fabian Clemente Yagual C.I.0918564659
Luisa Adriana Medrano Sanchez C.I.0917889172
Elvis James Gonzalez Castillo C.I.0926259755
Jacqueline Angélica Guanaluiza Gonzalez C.I.0926274838

019.- Habiéndose cumplido cada una de las formalidades legales y no habiéndose presentado impugnaciones, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, **RESUELVE:** Calificar las Candidaturas a Concejales URBANOS para el Cantón La Libertad, auspiciadas por el MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SABERANA, lista 35, cuyos nombres son los siguientes:

PRINCIPALES

SUPLENTE

- 1.- ARIAS SANCHEZ JOHANNA GISSELLE - C.I. 0918987926
- 2.- MENSICAL VALDIVIA FRANCISCO AUGUSTO - C.I. 0911339463
- 3.- ARCOS CATUTO MILDRED XIOMARA - C.I. 0920199783
- 4.- ESPAÑA RODRIGUEZ IPERTI - C.I. 0910014562
- 5.- AMBROSSI BUCHELLI MONICA GUADALUPE DEL CONSUELO - C.I. 0909273237
- 6.- CHIQUITO PALMA HECTOR GUSTAVO - C.I. 0921263224
- 7.- OÑA ALEMAN MERCEDES VICTORIA - C.I. 0916539836

- MUÑOZ MENSICAL BOLIVAR COLON - C.I. 0911661785
MENDOZA INTRIAGO LILIAN ELIZABETH - C.I. 1307834802
CHAFLA TROYA AMILCAR ARTEMIO - C.I. 1200836011
SALINDA SUAREZ GLORENDA ZORAIDA - C.I. 0913041711
ORRALA ZAMORA WILTON ALEX - C.I. 0915607691
AQUINO BAZAN ANITA MARIA - C.I. 0910315241
ARGUELLO LOOR JORGE XAVIER - C.I. 0922151766

Pág. 12.14

- 229 -
documentos verificados
mujeres
230 - documentos verificados
(230) y

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

020.- Habiéndose cumplido cada una de las formalidades legales y no habiéndose presentado impugnaciones, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, **RESUELVE:** Calificar las Candidaturas a **ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES** para la Provincia de Santa Elena, auspiciadas por el MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SABERANA, lista 35, cuyos nombres son los siguientes:

PRINCIPAL

SUPLENTE

TOMALA MONTENEGRO WASHINGTON XAVIER - C.I. 0903986461
FAJARDO MOSQUERA LETTY VANESSA - C.I. 0916060528
ANGEL EDUARDO PARRALES TORRES - C.I. 0903499614

RODRIGUEZ QUINDE YOLY PATRICIA - C.I. 0908505951
QUIÑONEZ FIGUEROA WASHINGTON ENRIQUE - C.I. 0902117621
ZORRILLA GUERRA ANA TERESA - C.I. 1307280618

021.- Habiéndose cumplido cada una de las formalidades legales y no habiéndose presentado impugnaciones, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, **RESUELVE:** Calificar las Candidaturas a **CONCEJALES URBANOS**, del Cantón Santa Elena, auspiciadas por el MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SABERANA, lista 35, cuyos nombres son los siguientes:

CONCEJALES URBANOS

PRINCIPALES

SUPLENTES

1.- BOHORQUEZ MITTE RUBEN ALFONSO - C.I. 0912668621
2.- GOMEZ MEDINA CELIDA MAGDALENA - C.I. 0906642673
3.- TOMALA DOMINGUEZ JAVIER C.I. 0914912472

RODRIGUEZ POZO YUDY MARIUXI - C.I. 0923402184
REYES CRUZ FRANKLIN FELICIANO - C.I. 0910109255
TENEMPAGUAY PRECIADO ELVA ANGELICA - C.I. 0907774269

4.- LOPEZ JJON ANGELINE NATHALIE C.I. 0916187362 DEL PEZO TOMALA JOSE ALFONSO - C.I. 0910082189

022.- Habiéndose cumplido cada una de las formalidades legales y no habiéndose presentado impugnaciones, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, **RESUELVE:** Calificar las Candidaturas a **CONCEJALES RURALES**, del Cantón Santa Elena, auspiciadas por el MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SABERANA, lista 35, cuyos nombres son los siguientes:

1.- RODRIGUEZ ANGEL JAVIER LUIS - C.I. 0910129105
2.- ROSALES BELTRAN CISILIA SANTOS - C.I. 0908773898
3.- BORBOR POZO ALFREDO CLODOMIRO - C.I. 0907944672
4.- TORRES LUCIN ALBA GRIMILDA - C.I. 0906195706
5.- GONZABAY BORBOR WILLIAMS OSWALDO - C.I. 0911260032
6.- TOMALA RODRIGUEZ JANET ROSARIO - C.I. 0913501698
7.- AQUINO BAQUERIZO LEONIDAS MEDARDO - C.I. 0910661107

CARBO CEREZO MARIA LUISA - C.I. 0911662907
NEIRA VICUÑA ANGEL ANTONIO - C.I. 0901174864
GARCIA ESPINOZA MARGOT MERCEDES - C.I. 0907890412
BORBOR GONZABAY PEDRO NOLASCO - C.I. 0909277071
HUACON FERNANDEZ GLADYS GARDENIA - C.I. 0902062827
FLORES SUAREZ JOSE SILVINO - C.I. 0915980363
BORBOR ORRALA MIRIAM LLASMIN - C.I. 0915912125

023.- Habiéndose cumplido cada una de las formalidades legales y no habiéndose presentado impugnaciones, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, **RESUELVE:** Calificar las Candidaturas para la **ALCALDÍA** del Cantón Santa Elena, del Sr. OTTO SANTIAGO VERA PALACIOS, auspiciada por el MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SABERANA, lista 35.

024- Habiéndose cumplido cada una de las formalidades legales y no habiéndose presentado impugnaciones, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, **RESUELVE:** Calificar las Candidaturas para **PREFECTO Y VICE-PREFECTO** de la Provincia de Santa Elena de los Señores (as): **TRIVIÑO CISNEROS ANA MIREYA y JARAMILLO MENDOZA RAUL EDUARDO**, para la Provincia de Santa Elena, respaldada por el MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SABERANA, Listas 35, auspiciada por el MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SABERANA, lista 35.

231 - decretos trámite
- 230 -
desembolsos
(231) y

025.- Habiéndose cumplido cada una de las formalidades legales y no habiéndose presentado impugnaciones, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, **RESUELVE:** Calificar las Candidatura para ALCALDE del Cantón La Libertad, del Sr. **CHANGO JACHO MARCO ANTONIO**, por el MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA, Lista 35.

026.- Habiéndose cumplido cada una de las formalidades legales y no habiéndose presentado impugnaciones, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, **RESUELVE:** Calificar las Candidaturas a **CONCEJALES URBANOS**, de La Libertad, por el **Movimiento MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL**, Listas 24, cuya nómina es la siguiente:

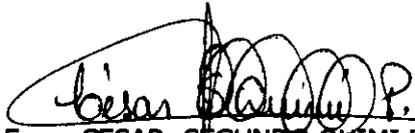
CONCEJALES URBANOS:

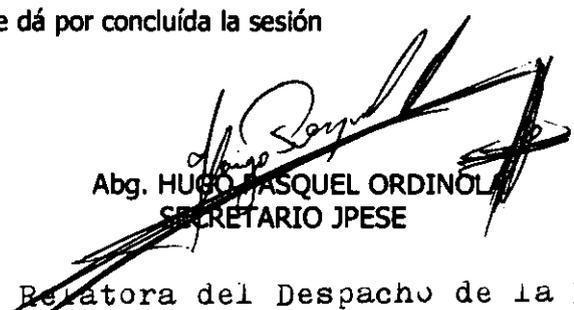
PRINCIPALES

SUPLENTES

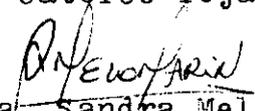
- | | |
|---|---|
| 1.- Francisco Eugenio Tamariz Guerrero C.I.0919719658 | 1) Ruth Magdalena Tenempaguay Huacon C.I.0902262708 |
| 2.- Elvira Marchie Canales Proaño C.I.0904219284 | 2) Jorge Luis Palma Perero C.I.0918256736 |
| 3.- Xavier Enrique Rodríguez Melendres C.I.0909265456 | 3) Magaly Geoconda Vanegas Vera C.I.0919403402 |
| 4.- Betsy Annaliese Ajoy Segarra C.I.0908983901 | 4) Segundo Narciso Pita Panchana C.I.0901570317 |
| 5.- Hugo Gabriel Chiriboga Izquierda C.I.0906149018 | 5) Adelaida Jane Salazar Bueno C.I.0907286009 |
| 6.- Cindy Cristina Suárez Acevedo C.I.0916063233 | 6) Felix Antonio Murillo Rodríguez C.I.1301014006 |
| 7.- Giovanni Javier Angulo Yagual C.I.0911960235 | 7) Mirtha Maritza Toro Cruz C.I.0913983714 |

Siendo las veintiun horas con treinta minutos, se dá por concluída la sesión


Econ. CESAR SEGUNDO QUIMI PLUA
PRESIDENTE JPESE


Abg. HUGO PASQUEL ORDINOLA
SECRETARIO JPESE

Presentado en la Secretaría Relatora del Despacho de la Dra. Ximena Endara, hoy jueves doce de febrero del dos mil nueve, a las quince horas con cuatro minutos. Consta de un original en catorce fojas.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

232 - documentos hechos y dos
- 231 -
documentos hechos
nuevo
(232) y

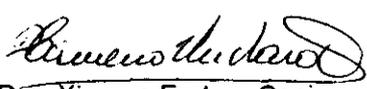
DESPACHO DE LA DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
JUEZA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

EN EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION No. 016-2009,
PLANTEADO POR EL SEÑOR PATRICIO BENJAMIN CISNEROS GRANIZO, EN
CONTRA DE LA RESOLUCION DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE
SANTA ELENA, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

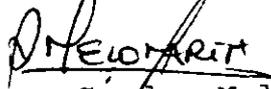
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 13 de febrero del 2009.- Las 16h00.- VISTOS.- En virtud del sorteo de ley que antecede y en mi calidad de Jueza Ponente del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento del recurso contencioso electoral de impugnación planteado por el señor Patricio Benjamín Cisneros Granizo, en calidad de representante provincial del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional Listas 24, en contra de las resoluciones Nos. PLE-JPESE-007-8-2-09 y PLE-JPESE-001-9-2-09 de 9 de febrero del 2009, expedidas por la Junta Provincial Electoral de Santa Elena.- Por cumplir lo previsto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se lo admite a trámite.- Agéguese al expediente, la documentación presentada por la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, el día doce de febrero del dos mil nueve a las quince horas con cuatro minutos, en catorce fojas.- Téngase en cuenta el casillero electoral perteneciente al Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional Listas 24 en el Consejo Nacional Electoral, para futuras notificaciones.- Actúe como Secretaria Relatora Encargada, la Dra. Sandra Melo Marín.- NOTIFIQUESE.-


Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, 13 de febrero del 2009


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON .- En la ciudad de Quito, a los trece días del mes de febrero del dos mil nueve, siendo las diecinueve ho - ras con seis minutos, procedo a Notificar con la provi - dencia que antecede, al señor Patricio Benjamín Cisneros Granizo, por boleta dejada en el casillero electoral del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional Lis - tas 24.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



Movimiento **TCE**
Municipalista **BUNAL**
por la Integridad **CICSO ELECTORAL**
Nacional **TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**
SECRETARIA GENERAL

12000
0285

-232-
documentos fuente
y des

Quito, 13 de febrero del 2009

Señora Jueza
Tribunal de lo Contencioso Electoral
Dra. Ximena Endara Osejo
Presente.-

De mi consideración:

La presente tiene para bien dar a conocer a usted el casillero judicial 1370 del Dr. Héctor Armas Hernández el mismo que estará presto para recibir las notificaciones pertinente dentro del proceso No. 016-2009 que fue presentada por el Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional lista 24 Provincia de Santa Elena.

Por la atención que de a la presente le anticipo mi agradecimiento.

PATRICIO CISNEROS GRANIZO
REPRESENTANTE LEGAL PROVINCIAL
MONIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL
LISTA 24

Presentado el día de hoy martes diecisiete de febrero del dos mil nueve, a las doce horas con quince minutos, en un original.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
EN BLANCO

REC

EXPI

VOT

PLE

2009

media

or

Muni

subs

cons

Santa

Libe

inscri

A.-

conco

Cons

mate

"Co

Elect

orga

Regl

Ofici

recur

candi

elect

Integ



234

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
- 233 -
doscientos treinta y tres

RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION

EXPEDIENTE: 016-2009

VOTO DE MAYORÍA:

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito 19 de febrero de 2009, las 21h30.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral mediante providencia de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, el escrito presentado por el señor Patricio Benjamín Cisneros, representante provincial del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24, en el cual plantea "apelación o en subsidio la impugnación" de la resolución PLE-JPESE-007-8-2-09 y de la resolución considerativa PLE-JPESE-001-9-2-09, mediante las cuales la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, resuelve aceptar la renuncia de la candidatura a la alcaldía del cantón La Libertad del señor Carlos Alberto Cambala Montecé, una vez que dicha candidatura fue inscrita dentro del plazo legal. **COMPETENCIA**

A.- El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del Art. 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia, y particularmente, para "Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas". De igual forma al tenor del Art. 14 numeral 1 y 36 literal a) del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial 524 de 9 de febrero de 2009, es el órgano competente para conocer y resolver el recurso contencioso electoral de impugnación, de la aceptación o negativa de inscripción de candidatos o candidatas por parte del Consejo Nacional Electoral o de los organismos electorales desconcentrados. **ANTECEDENTES.** 1) El Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24, inscribió como candidato a la Alcaldía del cantón La

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

[Handwritten signature]

DES

Libertad al señor Carlos Alberto Cambala Montecé, el 4 de febrero del 2009, a las 18h15 en la Junta Provincial de Santa Elena (fs. 24, 25 y 26); b) Con fecha 5 de febrero, el señor Carlos Alberto Cambala Montecé, mediante escrito presentado a la Junta Provincial de Santa Elena, a las 16h00 solicita: “[...] deje sin efecto su candidatura para Alcalde del Cantón la Libertad por el Movimiento Municipalista listas 24 en la que consta mi nombre como candidato ya que expresamente desisto de dicha solicitud ”(Fs. 28 al 30); c) El 7 de febrero del 2009, a las 16h05, la Junta Provincial de Santa Elena notifica a los sujetos políticos, de la renuncia presentada por el señor Carlos Alberto Cambala Montecé. (f. 189); d) El Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, presenta el 08 de febrero del 2009 a las 12h00, a la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, la solicitud de que rechace el pedido de Carlos Alberto Cambala Montecé, argumentando que según lo dispuesto por el Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas del Consejo Nacional Electoral, toda candidatura una vez inscrita es irrenunciable. (Fs. 195 al 197). e) El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, en sesión realizada el 8 de febrero del 2009, a las 16h05, “rectifica” por errores de transcripción sin modificar el contenido, la Resolución PLE-JPSE-00-8-2-09 por la cual resuelve aceptar la solicitud de Carlos Alberto Cambala Montecé, de dejar sin efecto la solicitud de inscripción de su candidatura para Alcalde del cantón La Libertad; y emite, aprobando correcciones de transcripción, la resolución PLE-JPSE-001-9-2-09 (Fs. 218 al 219); f) El 9 de febrero del 2009, la Junta Provincial Electoral de Santa Elena notifica a los partidos y movimientos políticos con la Resolución PLE-JEPSE-001-9-2-09 a la que acompaña la rectificada Resolución PLE-JPESE-007-8-2-09, por la cual resuelve aceptar la solicitud de Carlos Alberto Cambala Montecé, de dejar sin efecto la solicitud de inscripción de su candidatura para Alcalde del Cantón La Libertad. (Fs. 215 y 216); g) El Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional mediante escrito presentado ante la Junta Provincial de Santa Elena, 10 de febrero del 2009 a las 15h20, se plantea “apelación o en subsidio la impugnación” de la resolución PLE-JPESE-007-8-2-09 y de la resolución considerativa PLE-JPESE-001-9-2-09, mediante las cuales la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, resuelve aceptar la renuncia de la candidatura a la alcaldía del cantón La Libertad del señor Carlos Alberto Cambala Montecé. (Fs. 199 a 207). h) A pesar de que el recurrente no explicita si se trata de un recurso de apelación o de impugnación, esto no puede considerarse como un error esencial

Handwritten marks and initials on the left margin, including a circled 'D', a signature, and the initials 'JA'.

R. G. H. —

234
obtusos heur y
cuatro

que pueda causar nulidad, y tomando en consideración el principio de informalidad a favor del recurrente, se admite a trámite como recurso de impugnación de negativa de inscripción de la candidatura, como en otros casos ya ha resuelto en este sentido el Tribunal. II) Del expediente también constan dos escritos de impugnación de la candidatura del señor Carlos Alberto Cambala Montecé, presentadas a la Junta Provincial de Santa Elena. La primera impugnación la realiza el señor Ernesto Apolo Bazán Roca, el 6 de febrero del 2009 (F. 31) y la segunda el señor Hugo Aguirre Novillo, el 7 de febrero del 2009 (F.190). Sin embargo en ninguno de los dos casos se cumple con lo establecido en las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Electoral conforme a la Constitución, publicadas en el Registro Oficial 472 SS 21 de noviembre del 2008, en el artículo 13, que determina que *"Los recursos contenciosos electorales [...] podrán ser interpuestos únicamente por los sujetos políticos. Se denominan sujetos políticos los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas electorales y los candidatos, quienes podrán actuar a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales"*. Por lo tanto en ambos casos se carece de legitimidad procesal impugnativa. Además no consta en el expediente ninguna resolución de la Junta Provincial de Santa Elena sobre el conocimiento y valoración de las impugnaciones. **CONSIDERACION Y FUNDAMENTACION JURÍDICA.- I)** En el Art. 15 del Régimen de Transición de la Constitución se establece que: *"Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y leyes conexas, siempre que no se opongan a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional."* En virtud de esta norma el Consejo Nacional Electoral expidió las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicadas en el Registro Oficial No. 472 SS. del 21 de Noviembre del 2008 y sus reformas publicadas el Registro Oficial No. 524 S. del 9 de febrero del 2009. Así mismo el Tribunal Contencioso Electoral, expidió las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, publicadas en el Registro Oficial 472 SS. 21 de Noviembre del 2008. Estas normas permiten la aplicación de las normas constitucionales, de las establecidas en la Ley Orgánica de Elecciones y de las leyes conexas, siempre y

R Ortiz 3

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

cuando estas no se opongan al texto constitucional. Este marco normativo establece en forma concordante los medios y motivos de impugnación en materia electoral. Así, el recurso contencioso de impugnación, que es competencia del Tribunal Contencioso Electoral, es procedente en los siguientes casos: 1) La aceptación o negativa de inscripción de candidatos por parte del Consejo Nacional Electoral o de los organismos electorales desconcentrados; 2) Los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias; y, 3) Las resoluciones de las organizaciones políticas en asuntos de carácter litigioso. **II)** Como consta en los antecedentes señalados, el caso que llega a conocimiento de este Tribunal se origina en la resolución PLE-JPESE-001-9-2-09, tomada por la Junta Provincial de Santa Elena, de aceptar el pedido de un candidato inscrito de "dejar sin efecto" tal inscripción. Por lo que corresponde a este Tribunal analizar si tal resolución conlleva la negativa de la inscripción de la candidatura del señor Carlos Alberto Cambala Montecé, y si tal negativa es contraria a derecho. **III)** Para el ejercicio del derecho pasivo del sufragio, necesariamente debe considerarse el derecho del candidato a participar libremente en un proceso electoral; este derecho está previsto en el artículo 61 de la Constitución de la República, numeral 2 que dice: "*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: [...] Participar en asuntos de interés público*". Efectivamente ninguna persona puede ser obligada a participar como candidato a un cargo de elección popular, porque se estaría lesionando el núcleo del derecho de participación política, que es la libertad. Sin embargo el proceso electoral requiere de una serie de dispositivos normativos que garanticen la transparencia y regularidad del mismo, y que eventualmente pueden verse en conflicto con un derecho individual. El derecho a participar en un proceso electoral, no depende únicamente de la voluntad de una persona (candidato), pues la Constitución de la República en el artículo 112 otorga exclusivamente a los partidos y movimientos políticos la facultad de presentar candidatos a elección popular, de esta misma forma está dispuesto en el artículo 4 del Régimen de Transición, que particularmente rige para estas elecciones. No obstante para garantizar el consentimiento como expresión del derecho a la libertad de los candidatos a participar por un determinado partido o movimiento político, se han dispuesto una serie de pasos, secuencias, condiciones y requisitos como aquellos previstos en las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedidas por el

-235-
documentos
civiles

Consejo Nacional Electoral (RO 472 –segundo suplemento- del 21 de noviembre del 2008) Capítulo Octavo –Calificación de Candidaturas- en concordancia con el artículo 5 del Instructivo para inscripción y calificación de candidaturas, expedidas mediante resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, del 30 de diciembre del 2009, entre las que se prevé: “[...] 3) La aceptación de todos y cada uno de las candidatas y/o candidatos debiendo constar obligatoriamente, nombres apellidos, número de cédula de ciudadanía y firma de aceptación de la candidatura: 4) Declaración jurada de las candidatas o candidatos de no hallarse incurso en las prohibiciones e inhabilidades de la Constitución y la Ley.” En este caso, consta del expediente remitido por la Junta Provincial de Santa Elena, el formulario de inscripción de la candidatura del señor Carlos Alberto Cambala Montecé, del cual hay constancia de su firma. En consecuencia se ha cumplido un requisito de procedibilidad para presentar a inscripción una candidatura, luego viene la fase de notificación de candidaturas, impugnaciones, informes internos dentro del órgano electoral desconcentrado que van desde el requisito de la edad, exigencia del plan de trabajo, en definitiva estamos ante actos de simple administración que presentados ante el órgano competente en su conjunto llevan a que adopte la resolución final que notificado a las partes genera efectos jurídicos, es decir, dicho acto en materia electoral, será conocido como un “acto administrativo con sustancia electoral”, que de haber causado estado, o haber sido resuelto en instancia judicial electoral como válido, se vuelve firme.. Por tanto la candidatura es tal cuando, el acto administrativo con sustancia electoral no ha sido impugnado, causa estado y se vuelve firme, o, en el evento de haberse impugnado la candidatura ante el Tribunal Contencioso Electoral, este órgano jurisdiccional emite la sentencia que una vez ejecutoriada es ejecutable; solo en estos dos eventos, la candidatura o candidaturas son IRRENUNCIABLES, mientras ello no ocurra, el ciudadano o ciudadana candidata o candidato, puede renunciar. Por lo tanto, debe entenderse que la irrenunciabilidad de una candidatura solo se considera a partir de su calificación por el Órgano Electoral competente y la misma se encuentra firme, de manera que antes de tal decisión cabe el desistimiento o la renuncia de una persona cuyo nombre ha sido propuesto en la inscripción aún no calificada. En otras palabras así debe entenderse lo que dispone el artículo 48 de la Ley Orgánica de Elecciones que dice: “Las candidaturas a dignidades de elección popular una vez inscritas, son irrenunciables”, de igual manera está dispuesto en

ROR
5

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

el artículo 14 literal h) ~~de la Constitución~~ para inscripción y calificación de candidaturas, que dispone: "*Toda candidatura inscrita es irrenunciable*". Sin embargo, el diseño normativo electoral prevé la posibilidad de que un candidato sea reemplazado si es que fallece o se encontrará en una situación de inhabilidad física, mental o legal comprobada y suficientemente acreditada ante un Juez, tal como lo dispone el artículo 76 de la Ley Orgánica de Elecciones. IV) En el sentido antes señalado, el artículo 221 de la Constitución de la República, numeral 1, establece que una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral es "*Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados [...]*", en tanto que las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la constitución, en el artículo 17 literal a) dispone: "*El recurso contencioso electoral de impugnación procederá contra: a) La aceptación o negativa de inscripción de candidatos por parte del Consejo Nacional Electoral o de los organismos electorales desconcentrados*", es decir que el hecho de que, como en el presente caso, una persona propuesta para una candidatura en la inscripción desistió de ella, es un ejercicio legítimo de sus derechos y garantías, puesto que sin estar aún calificado como candidato, ese desistimiento era perfectamente procedente. Es pertinente indicar que por mandato constitucional dispuesto en el artículo 11 numeral 5, los servidores públicos, administrativos y judiciales en materia de derechos y garantías constitucionales, estamos obligados a aplicar la norma constitucional e interpretar en la forma que más favorezca su efectiva vigencia. Por lo expuesto **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** Se rechaza el recurso contencioso electoral de impugnación, presentado por el señor Patricio Benjamín Cisneros Granizo, representante del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional en Santa Elena, en contra de las resoluciones PLE-JPESE-007-8-2-09 y PLE-JPESE-001-9-2-09. Se deja a salvo el derecho que tiene el Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional en Santa Elena para que de creerlo pertinente se acojan a lo dispuesto en el Art.58 de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el régimen de Transición de la Constitución de la República expedidas por el Consejo Nacional Electoral. Ejecutoriado el fallo remítase el expediente para su ejecución a la Junta Provincial de Santa Elena, dejando una copia certificada del expediente para los

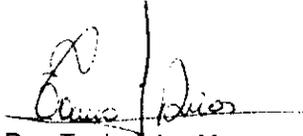
1

R.C.

2

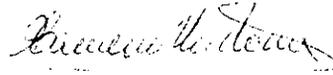
archivos de este Tribunal. envíese una copia de la sentencia al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes.- Cúmplase y notifíquese.

- 236 -
doce de febrero
de 2009



Dra. Tania Arias Manzano

Presidenta Tribunal Contencioso Electoral



Dra. Ximena Endara Osejo

Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral (V.S.)



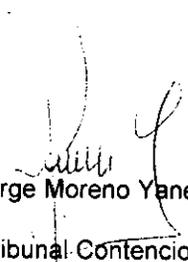
Dr. Arturo J. Dónoso Castellón

Miembro Tribunal Contencioso Electoral



Dra. Alexandra Cantos Molina

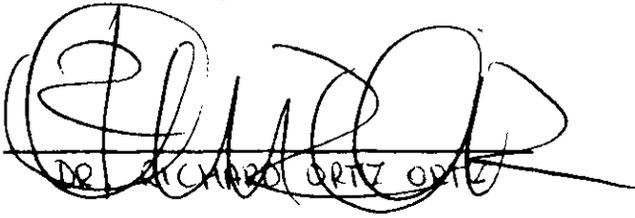
Miembro Tribunal Contencioso Electoral



Dr. Jorge Moreno Yanes

Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, 19 de Febrero 2009



DR. RICARDO ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL



238

232
descrito
del de

RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACIÓN
VOTO SALVADO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

EXPEDIENTE: 016-2009

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito 19 de febrero de 2009, las 21H30.-
VISTOS.- Llega a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral mediante providencia de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, el escrito presentado por el señor Patricio Benjamín Cisneros, representante provincial del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24, en el cual plantea "apelación o en subsidio la impugnación" de la resolución PLE-JPESE-007-8-2-09 y de la resolución considerativa PLE-JPESE-001-9-2-09, mediante las cuales la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, resuelve aceptar la renuncia de la candidatura a la alcaldía del cantón La Libertad del señor Carlos Alberto Cambala Montecé, una vez que dicha candidatura fue inscrita dentro del plazo legal. **COMPETENCIA.-** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del Art. 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia, y particularmente, para "Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas". De igual forma al tenor del Art. 14 numeral 1 y 36 literal a) del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial 524 de 9 de febrero de 2009, es el órgano competente para conocer y resolver el recurso contencioso electoral de impugnación, de la aceptación o negativa de inscripción de candidatos o candidatas por parte del Consejo Nacional Electoral o de los organismos electorales desconcentrados. **ANTECEDENTES.** 1) El Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24, inscribió como candidato a la Alcaldía del cantón La Libertad al señor Carlos Alberto Cambala Montecé el 4 de febrero del 2009, a las 18h15 en la Junta Provincial de Santa Elena (fs. 24, 25 y 26); b) Con fecha 5 de febrero, el señor Carlos Alberto Cambala Montecé, mediante escrito presentado a la Junta Provincial de Santa Elena, a las 16h00 solicita: "[...] deje sin efecto su candidatura para Alcalde del Cantón la Libertad por el

R. Ortiz₁

852

Movimiento Municipalista listas 24 en la que consta mi nombre como candidato ya que expresamente desisto de dicha solicitud "(Fs. 28 al 30); c) El 7 de febrero del 2009, a las 16h05, la Junta Provincial de Santa Elena notifica a los sujetos políticos, de la renuncia presentada por el señor Carlos Alberto Cambala Montecé. (f. 189); d) El Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, presenta el 08 de febrero del 2009 a las 12h00, a la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, la solicitud de que rechace el pedido de Carlos Alberto Cambala Montecé, argumentando que según lo dispuesto por el Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas del Consejo Nacional Electoral, toda candidatura una vez inscrita es irrenunciable. (Fs. 195 al 197). e) El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, en sesión realizada el 8 de febrero del 2009, a las 16h05, "rectifica" por errores de transcripción sin modificar el contenido, la Resolución PLE-JPSE-00-8-2-09 por la cual resuelve aceptar la solicitud de Carlos Alberto Cambala Montecé, de dejar sin efecto la solicitud de inscripción de su candidatura para Alcalde del cantón La Libertad; y emite, aprobando correcciones de transcripción, la resolución PLE-JPSE-001-9-2-09 (Fs. 218 al 219); f) El 9 de febrero del 2009, la Junta Provincial Electoral de Santa Elena notifica a los partidos y movimientos políticos con la Resolución PLE-JEPSE-001-9-2-09 a la que acompaña la rectificada Resolución PLE-JPESE-007-8-2-09, por la cual resuelve aceptar la solicitud de Carlos Alberto Cambala Montecé, de dejar sin efecto la solicitud de inscripción de su candidatura para Alcalde del Cantón La Libertad. (Fs. 215 y 216); g) El Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional mediante escrito presentado ante la Junta Provincial de Santa Elena, 10 de febrero del 2009 a las 15h20, se plantea "apelación o en subsidio la impugnación" de la resolución PLE-JPESE-007-8-2-09 y de la resolución considerativa PLE-JPESE-001-9-2-09, mediante las cuales la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, resuelve aceptar la renuncia de la candidatura a la alcaldía del cantón La Libertad del señor Carlos Alberto Cambala Montecé, (Fs. 199 a 207). h) A pesar de que el recurrente no explicita si se trata de un recurso de apelación o de impugnación, esto no puede considerarse como un error esencial que pueda causar nulidad, y tomando en consideración el principio de informalidad a favor del recurrente, se admite a trámite como recurso de impugnación de negativa de inscripción de la candidatura. II) Del expediente también constan dos escritos de impugnación de la candidatura del señor Carlos Alberto Cambala Montecé, presentadas a la Junta Provincial de Santa Elena. La primera impugnación la realiza el señor Ernesto Apolo Bazán Roca, el 6 de febrero del 2009 (F. 31) y la segunda el señor Hugo Aguirre Novillo, el 7 de febrero del 2009 (F.190). Sin embargo en ninguno de los dos casos se cumple con lo establecido en las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del

10 RCM

Tribunal Electoral conforme a la Constitución, publicadas en el Registro Oficial 472 SS 21 de noviembre del 2008, en el artículo 13, que determina que "Los recursos contenciosos electorales [...] podrán ser interpuestos únicamente por los sujetos políticos. Se denominan sujetos políticos los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas electorales y los candidatos, quienes podrán actuar a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales". Por lo tanto en ambos casos se carece de legitimidad procesal impugnativa. Además no consta en el expediente ninguna resolución de la Junta Provincial de Santa Elena sobre el conocimiento y valoración de las impugnaciones. **CONSIDERACION Y FUNDAMENTACION JURÍDICA.-** I) En el Art. 15 del Régimen de Transición de la Constitución se establece que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y leyes conexas, siempre que no se opongan a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional." En virtud de esta norma el Consejo Nacional Electoral expidió las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicadas en el Registro Oficial No. 472 SS. del 21 de Noviembre del 2008 y sus reformas publicadas el Registro Oficial No. 524 S. del 9 de febrero del 2009. Así mismo el Tribunal Contencioso Electoral, expidió las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, publicadas en el Registro Oficial 472 SS. 21 de Noviembre del 2008. Estas normas permiten la aplicación de las normas constitucionales, de las establecidas en la Ley Orgánica de Elecciones y de las leyes conexas, siempre y cuando estas no se opongan al texto constitucional. Este marco normativo establece en forma concordante los medios y motivos de impugnación en materia electoral. Así, el recurso contencioso de impugnación, que es competencia del Tribunal Contencioso Electoral, es procedente en los siguientes casos: 1) La aceptación o negativa de inscripción de candidatos por parte del Consejo Nacional Electoral o de los organismos electorales desconcentrados; 2) Los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias; y, 3) Las resoluciones de las organizaciones políticas en asuntos de carácter litigioso. II) Como consta en los antecedentes señalados, el caso que llega a conocimiento de este Tribunal se origina en la resolución PLE-JPESE-001-9-2-09, tomada por la Junta Provincial de Santa Elena, de aceptar el pedido de un candidato legalmente inscrito de "dejar sin efecto" tal inscripción. Por lo que

-238-
dos casos hept-
ocho

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten signature]

683



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

corresponde a este Tribunal analizar si tal resolución conlleva la negativa de la inscripción de la candidatura del señor Carlos Alberto Cambala Montecé, y si tal negativa es contraria a derecho. III) Para el ejercicio del derecho pasivo del sufragio, necesariamente debe considerarse el derecho del candidato a participar libremente en un proceso electoral; este derecho esta previsto en el artículo 61 de la Constitución de la República, numeral 2 que dice: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: [...] Participar en asuntos de interés público". Efectivamente ninguna persona puede ser obligada a participar como candidato a un cargo de elección popular, porque se estaría lesionando el núcleo del derecho de participación política, que es la libertad. Sin embargo el proceso electoral requiere de una serie de normas que garanticen la transparencia y regularidad del mismo, y que eventualmente pueden verse en conflicto con un derecho individual. El derecho a participar en un proceso electoral, no depende únicamente de la voluntad de una persona (candidato), pues la Constitución de la República en el artículo 112 otorga exclusivamente a los partidos y movimientos políticos la facultad de presentar candidatos a elección popular, de esta misma forma está dispuesto en el artículo 4 del Régimen de Transición, que particularmente rige para estas elecciones. No obstante para garantizar el consentimiento como expresión del derecho a la libertad de los candidatos a participar por un determinado movimiento político, se han dispuesto una serie de condiciones y requisitos como aquellos previstos en el artículo 5 del Instructivo para inscripción y calificación de candidaturas, expedidas mediante resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, del 30 de diciembre del 2009, entre las que se prevé: "[...] 3) La aceptación de todos y cada uno de las candidatas y/o candidatos debiendo constar obligatoriamente, nombres apellidos, número de cédula de ciudadanía y firma de aceptación de la candidatura; 4) Declaración jurada de las candidatas o candidatos de no hallarse incurso en las prohibiciones e inhabilidades de la Constitución y la Ley." En este caso, consta del expediente remitido por la Junta Provincial de Santa Elena, el formulario de inscripción de la candidatura del señor Carlos Alberto Cambala Montecé, del cual hay constancia de su firma, de lo que se colige su consentimiento de aceptación de la candidatura. Una vez que se han inscrito las candidaturas, este registro reviste un carácter de inamovible para garantizar que el proceso electoral no se vea alterado por una modificación de las listas, es decir debe garantizarse que los datos que se consignan en las listas son los definitivos al momento de acudir a las urnas, según criterio doctrinario de Jean Paul Olea y Contró, en la obra Derecho Contencioso Electoral. Es por esto que se ha previsto que las candidaturas una vez inscritas no pueden ser objeto de "renuncia", tal como lo dispone el artículo 48 de la Ley Orgánica de Elecciones que dice: "Las candidaturas a dignidades de elección popular una vez inscritas, son

Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'La R. González'.

irrenunciables", de igual manera esta dispuesto en el artículo 14 literal h) del Instructivo para inscripción y calificación de candidaturas, que dispone: "Toda candidatura inscrita es irrenunciable"; en tanto el artículo 62 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición del Consejo Nacional Electoral, dice textualmente: "Las candidaturas o dignidades de elección popular, una vez inscritas son irrenunciables." Sin embargo, el diseño normativo electoral prevé la posibilidad de que un candidato sea reemplazado si es que fallece o se encontrará en una situación de inhabilidad física, mental o legal comprobada y suficientemente acreditada ante un Juez, tal como lo dispone el artículo 76 de la Ley Orgánica de Elecciones. También la inscripción de una candidatura puede verse invalidada, cuando han sido impugnada por incurrir en alguna de las inhabilidades legales previstas en el artículo 113 de la Constitución o de otras leyes, siempre y cuando la impugnación ha sido debidamente comprobada. Sin embargo, ninguna de estas situaciones legales puede equipararse a una renuncia. En el caso objeto de este análisis, no se ha probado que el señor Carlos Alberto Cambala Montecé se encuentre incurso en algún tipo de inhabilidad física, mental o legal. Más aún, el formulario de inscripción consta la declaración juramentada del candidato de no estar incurso en ninguna de las inhabilidades y prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley. IV) El señor Carlos Alberto Cambala Montecé, en su escrito de renuncia manifiesta que su pedido de dejar sin efecto su candidatura, no contradice el artículo 14, literal h) del Instructivo para la Inscripción y Calificación de candidaturas, referente a la prohibición de renuncia de las candidaturas inscritas, pues según él la inscripción no se ha configurado. Al respecto cabe indicar, que el estatus jurídico de candidato se adquiere desde el momento de la inscripción, y tal es así, que con este acto se convierte en un sujeto político, lo cual le otorga potestades exclusivas, como la de presentar impugnaciones a otros sujetos políticos, potestad que no puede ejercer quien no es candidato. Por lo tanto, aunque su candidatura no llegó a ser calificada, si estaba inscrita al momento de la renuncia. V) La Junta Provincial Electoral de Santa Elena al expedir la resolución PLE-JPESE-007-8-2-09, y la reconsiderativa PLE-JPESE-001-9-2-09, mediante las cuales se decide aceptar la solicitud de Carlos Alberto Cambala Montecé, de dejar sin efecto la solicitud de inscripción de su candidatura para Alcalde del cantón La Libertad, implícitamente conlleva la negativa de inscripción de candidatura presentada por el Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, puesto que el efecto jurídico de "dejar sin efecto" la candidatura, constituye en este caso la invalidación del acto de inscripción. Cabe advertir que la decisión a la que llega la Junta Provincial de Santa Elena, no tiene ningún sustento jurídico, más aún, viola expresamente el artículo 48 de la Ley Orgánica de

239-
descuento banda
muere

R. G. 2 5

Handwritten marks and signatures on the left margin.

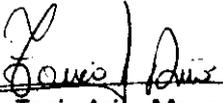
Elecciones y el artículo 14 literal h) del Instructivo para inscripción y calificación de candidaturas, y el artículo 62 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición del Consejo Nacional Electoral, las cuales que disponen la irrenunciabilidad de las candidaturas una vez que han sido inscritas, disposiciones que obligatoriamente la Junta Provincial de Santa Elena, debió haber observado en este caso. VI) El artículo 221 de la Constitución de la República, numeral 1, establece que una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral es *"Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados [...]"*, en tanto que las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la constitución, en el artículo 17 literal a) dispone: *"El recurso contencioso electoral de impugnación procederá contra: a) La aceptación o negativa de inscripción de candidatos por parte del Consejo Nacional Electoral o de los organismos electorales desconcentrados"*. Si bien la resolución de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena PLE-JPESE-007-8-2-09, y la reconsiderativa PLE-JPESE-001-9-2-09, no niegan expresamente la candidatura del señor Carlos Alberto Cambala Montecé, al dejar sin efecto la inscripción de dicha candidatura, implícitamente rechaza la solicitud de inscripción de candidatura realizada por el Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional. VII) En cuanto a la oportunidad de presentación del recurso, las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, y sus reformas, establece que la resolución de calificación de la candidatura, se notificará en el plazo de veinte y cuatro horas, de la cual se podrá interponer el recurso de impugnación en el plazo de dos días. Como consta del expediente de este caso, el representante del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Patricio Benjamín Cisneros Granizo, presentó el recurso de de impugnación al día siguiente de la notificación de las resoluciones PLE-JPESE-007-8-2-09 y PLE-JPESE-001-9-2-09 de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, esto es el 10 de febrero del 2009, cuyo efecto es la negativa de la inscripción de candidatura del candidato a la alcaldía del cantón la Libertad, por el Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional. IX) A pesar de que una situación o hecho como el que es objeto de este caso, no ha sido previsto específicamente por las normas secundarias, este Tribunal no puede dejar de conocerlo por los argumentos expuestos, y por mandato del artículo 221. Numeral 1 de la Constitución antes señalado, en concordancia con el 426 del mismo cuerpo legal que dice: *"[...] No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales*

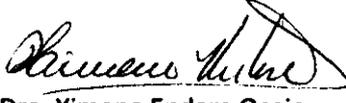
07
Pa
R. Ortiz

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

-240-
derechos constitucionales

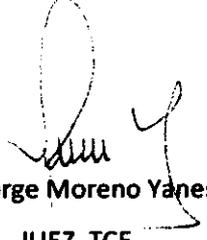
derechos". Es pertinente indicar que por mandato constitucional dispuesto en el artículo 11 numeral 5, los servidores públicos, administrativos y judiciales en materia de derechos y garantías constitucionales, estamos obligados a aplicar la norma constitucional e interpretar en la forma que más favorezca su efectiva vigencia, por lo que este Tribunal ha valorado este caso prevaleciendo el interés general sobre el particular. Por lo expuesto **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** Se acepta el recurso contencioso electoral de impugnación de negativa de inscripción, presentado por el señor Patricio Benjamín Cisneros Granizo, representante del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional en Santa Elena, en contra de las resoluciones PLE-JPESE-007-8-2-09 y PLE-JPESE-001-9-2-09. Califíquese la candidatura del señor Carlos Alberto Cambala Montecé, dejando a salvo su derecho de justificar inhabilidad, física, mental o legal comprobada de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Elecciones. Ejecutoriado el fallo remítase el expediente para su ejecución a la Junta Provincial de Santa Elena, dejando una copia certificada del expediente para los archivos de este Tribunal, envíese una copia de la sentencia al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes.- **Cúmplase y notifíquese.**


Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta


Dra. Ximena Endara Osejo
Vicepresidenta


Dra. Alexandra Cantos Molina
Juez TCE


Dr. Arturo Donoso Castellón
Juez TCE


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

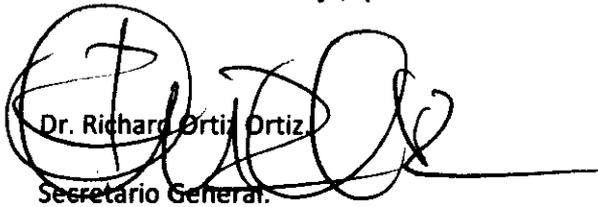
Certifico, 19 de Febrero 2009


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

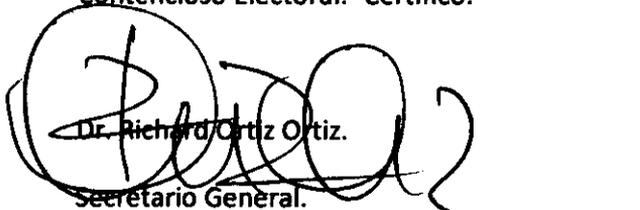


Razón.- Siento como tal que a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil nueve, a partir de las veintidós horas con veinticuatro minutos minutos, se subió a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia y el voto salvado dictado por la Dr. Ximena Endara Osejo, que anteceden.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

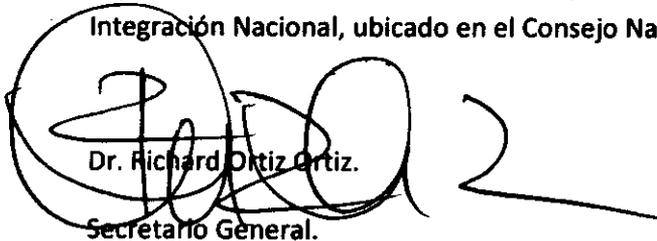

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Razón.- Siento como tal que a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil nueve, a las veintidós horas con veinte minutos, procedí a publicar la sentencia y el voto salvado dictado por la Dra. Ximena Endara Osejo, que anteceden, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Razón.- Siento como tal que a los veinte días del mes de febrero del año dos mil nueve, a partir de las nueve horas, procedí a notificar la sentencia y el voto salvado dictado por la Dra. Ximena Endara Osejo, que anteceden, al señor Patricio Benjamín Cisneros Granizo, mediante boleta dejada en el casillero electoral N° 24, correspondiente al Movimiento Municipalista por la Integración Nacional, ubicado en el Consejo Nacional Electoral.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

-241-
doctos
curioso
0120

Razon.- Siento por tal que las doscientas cuarenta fojas que anteceden son copias del expediente No.- 16-2009, de fecha 19 de febrero del 2009, a las 21h30; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor Patricio Benjamin Cisneros, en calidad de representante provincial del Movimiento Municipalista por la Integración Nacional, Listas 24, en contra de la resolución dictada por la Junta Provincial de Santa Elena. Expediente que fue remitido a la Junta Provincial Electoral de Santa Elena.- CERTIFICO.- Quito, 21 de Febrero de 2009


Dr Richard Ortiz Ortiz
Secretario General


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
~~TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL~~
SECRETARIA GENERAL



- 242 -
descartados
correctos
8 dos.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 21 de febrero del 2009.

Of. N° 44-09-TJ-SG-TCE.



Señores:

Junta Provincial Electoral de la Provincia de Santa Elena.

Presente:

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente N° 16-2009, de fecha 19 de febrero del 2009, las 21h30; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor Patricio Benjamín Cisneros, en calidad de representante provincial del Movimiento Municipalista por la Integración Nacional, Listas 24, en contra de la resolución dictada por la Junta Provincial Electoral de Santa Elena; remito el expediente integro, a fin de que se proceda a la ejecución de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.





- 243 -
Advertido
corriente
y tres.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 21 de febrero del 2009.

Of. N° 45-09-TJ-SG-TCE.

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Señor Doctor:

Omar Simon

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Presente:

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente N° 16-2009, de fecha 19 de febrero del 2009, las 21h30; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor Patricio Benjamín Cisneros, en calidad de representante provincial del Movimiento Municipalista por la Integración Nacional, Listas 24, en contra de la resolución dictada por la Junta Provincial Electoral de Santa Elena; remito copia de la referida sentencia; para su conocimiento y posterior archivo.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL